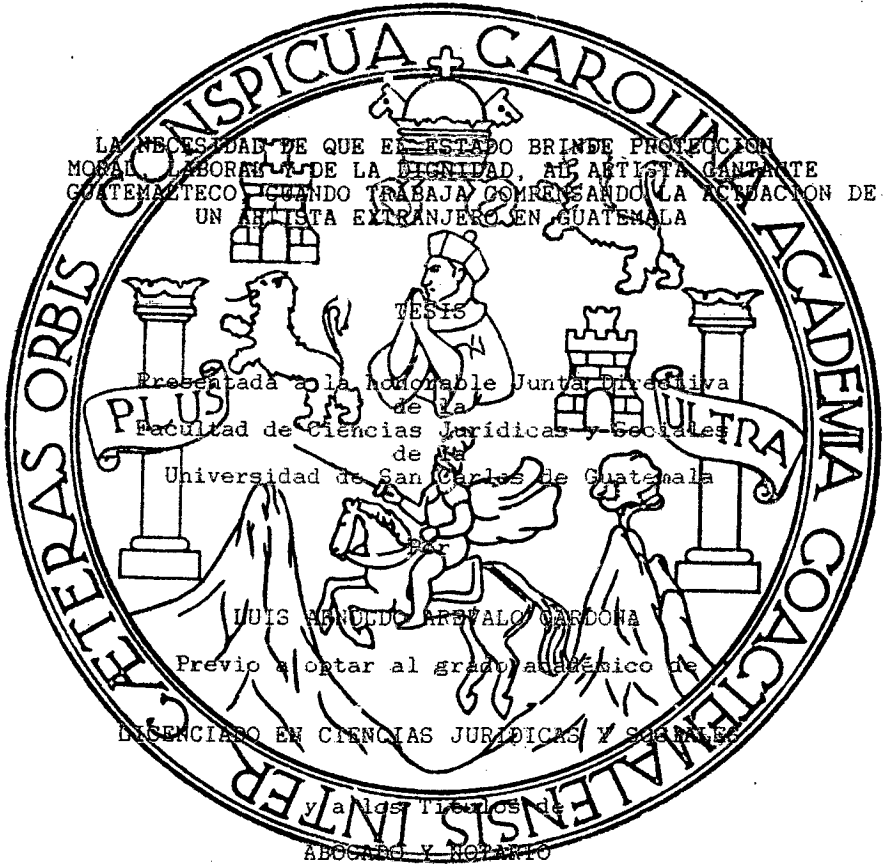


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



Guatemala, Octubre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1392)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis Cesar López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	Lic. Héctor A. Cifuentes Mendoza
EXAMINADOR	Lic. Adrián A. Miranda Pallez
EXAMINADOR	Lic. Ronald Colindres Roca
EXAMINADOR	Licda. Greta de Morales
SECRETARIO	Lic. José R. Mena Izeppi

" Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis ". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes técnico profesionales de Abogacía y Notariado, y Público de tesis).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

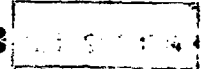


3302-94

21/9/94
JFM

Guatemala, 20 de septiembre de 1994

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA



Licenciado Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Hora: 10:00
OFICIAL: [Signature]

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por Resolución emanada de esa Decanatura, se me nombró como Asesor de Tesis del Bachiller LUIS ARNOLDO AREVALO CARDONA, quien elaboró el trabajo intitulado: "LA NECESIDAD DE QUE EL ESTADO BRINDE PROTECCION MORAL, LABORAL Y DE LA DIGNIDAD, AL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO, CUANDO TRABAJA COMPENSANDO LA ACTUACION DE UN ARTISTA EXTRANJERO EN GUATEMALA".

Al estudiante en mención, se le brindó la asesoría que se requiere para la elaboración de este tipo de investigación, el método y las técnicas a utilizarse, dando como resultado que la versión final resulte interesante, por cuanto se demuestran varias violaciones a las leyes laborales del país, y la poca protección que a este tipo de artista se le pueda brindar en vista de que existe muy poca legislación que regule tal aspecto.

En consecuencia, se emite dictamen favorable, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, con todo respeto.

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

[Signature]
José Luis Aguilar Méndez
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 11
Guatemala, Centroamérica



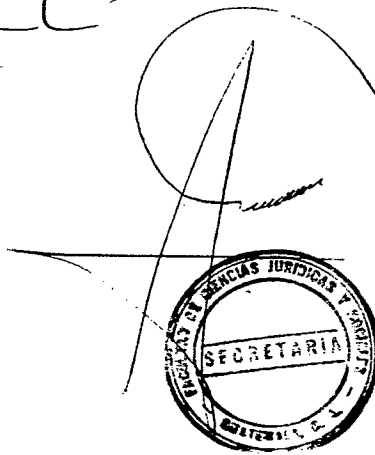
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre veintiuno, de mil novecientos noven
ticuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado HUGO HAROLDO CALDERON MORA
LES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Ba
chiller LUIS ARNOLDO AREVALO CARDONA y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente. -----

[Handwritten signature]



ahg/



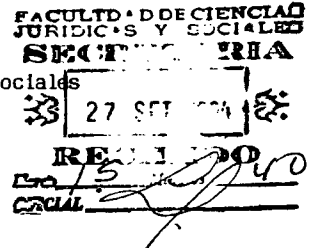
Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Abogado y Notario
21 calle y avenida Elena 0-14 zona 1
oficina 22, 3er. nivel
comercial Exito
Tel. 512017 Fax. 512016
Guatemala, C.A.



27/9/94
HJM

Guatemala, 27 de septiembre de 1,994.

Licenciado:
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ,
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad.



Señor Decano:

Tengo el grato honor de informarle a usted, que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha veintiuno de septiembre del presente año, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller LUIS ARNOLDO AREVALO CARDONA titulado:

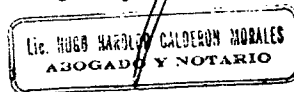
**"NECESIDAD DE QUE EL ESTADO BRINDE
PROTECCION MORAL,
LABORAL Y DE LA DIGNIDAD, AL ARTISTA
CANTANTE GUATEMALTECO,
CUANDO TRABAJA COMPENSANDO LA ACTUACION DE
UN ARTISTA EXTRANJERO
EN GUATEMALA"**

El orden que se sigue en el desarrollo del mismo y la bibliografía que se ha consultado son adecuados y las conclusiones tienen congruencia con el contenido de la tesis.

Razón por la cual, el trabajo cumple con los requisitos reglamentarios correspondientes, por lo que **OPINO: Que el presente trabajo puede ser aceptado para el examen público de graduación profesional de su autor.**

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, con las más altas muestras de consideración y estima.

Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Abogado y Notario





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

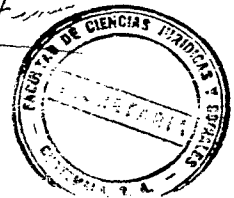
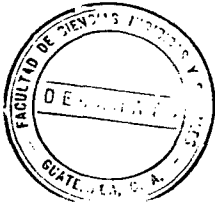
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre veintisiete, de mil novecientos no-
venticuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller LUIS ARNOLDO
AREVALO CARDONA intitulado "LA NECESIDAD DE QUE EL ESTADO
BRINDE PROTECCION MORAL, LABORAL Y DE LA DIGNIDAD, AL ARTIS
TA CANTANTE GUATEMALTECO, CUANDO TRABAJA COMPENSANDO LA AC-
TUACION DE UN ARTISTA EXTRANJERO EN GUATEMALA". Artículo -
22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Pá-
blico de Tesis. -----

ahg'



ACTO QUE DEDICO:

- A DIOS: Todo poderoso por ser la luz de entendimiento que iluminó mis años de estudio.
- A LA VIRGEN MARIA AUXILIADORA:
Por ser mi guía del camino que escogí.
- A MI MADRE: Bertila Cardona Ordóñez, por darme la vida, educación, amor y sabiduría.
- A MI ESPOSA: Celeste Aida Arriaga Mata de Arévalo, por su amor y su apoyo total a todas mis metas.
- A MIS HIJOS: Luis Arnoldo(Luisito) y Luis Adolfo(Fito), por su amor y apoyo.
- A MI HIJA: Maria Auxiliadora Arévalo Arriaga QEPD con amor eterno.
- A MI HERMANO: Sergio Estuardo Arévalo Cardona, con amor, respeto y admiración.
- A MIS TIAS: Dora Judith y Magaly por su cariño y afecto.
- A MIS PRIMOS: Chiqui, Edgar, Tonito, Medardo, Fernando y sobrinos, con mucho cariño.
- A LA FAMILIA: Arriaga Mata, con profundo respeto, aprecio y admiración.

A MI ASESOR DE TESIS:

Lic. José Luis Aguilar Méndez, con
agradecimiento profundo por los conocimientos
que me transmitió y su colaboración
desinteresada para la elaboración de esta
tesis.

A MI ASESOR ORTOGRAFICO:

Sr. Ricardo Enrique Arriaga Sánchez, con
agradecimiento por su excelente trabajo y
dedicación.

A MI REVISOR: Lic. Hugo Haroldo Calderón M., con gran
admiración y agradeciéndole su gran ayuda
intelectual.

A MI AMIGO: Luis Darío Granados, por transmitirme sus
conocimientos jurídicos y su ayuda en la
preparación de mi Exámen Técnico Profesional, y
por su amistad.

A LA FAMILIA: Arizpe Arriaga, por su nobleza y cariño.

A MI AMIGO: Paco Cáceres, por su ayuda y amistad.

A LA LICENCIADA Ofelia Paniagua Corsantes(Ofe), con aprecio y

agradecimiento por darme sus conocimientos.

A LA LICENCIADA Maria Elena Reyna de Ordóñez, agradeciendole su ayuda y fiel conocimiento.

A MI CUNADO: Ricardo Enrique Arriaga Mata, por su ayuda a la preparación a mi Exámen Tecnico Profesional.

AL LICENCIADO: Carlos Humberto Quintana Santos, por su confianza depositada en mi persona y su ayuda espiritual.

A MIS AMIGOS: Edwin Pardo, Abel Ramirez, Marvin Reyes, Rodolfo Payés y Giovani de León(Nino) por su apoyo.

AL LICENCIADO: Rafael Godínez, por sus conocimientos.

AL LICENCIADO: Armando Rosales, con respeto y admiración.

AL LICENCIADO: Mario Gordillo, agradeciendole sus conocimientos transmitidos.

AL LICENCIADO: Roberto Samayóa, con respeto y admiración.

AL LICENCIADO: Cipriano Soto, por sus consejos y conocimientos.

A LA LICENCIADA Silvia Chapetón de Valenzuela, por su ayuda

AL LICENCIADO: Edgar Rolando Cuyún, con cariño y respeto.

AL LICENCIADO: Braulio Guzmán, por su ayuda y conocimientos.
A LA LICENCIADA Alma del Rosario López de Guzmán, por su
ayuda y conocimientos.
A MI AMIGO: Juan Francisco Pérez, por su ayuda.
A MI AMIGO: Feliciano Carrillo Gudiel, por su ayuda.
A MIS AMIGOS: Martín, Walter, Josué y Magdiel.
A MI ASESOR ESPIRITUAL: Jorge Ramírez Valenzuela.
A MIS AMIGOS: Pichi, Walter, Luis, y Juan José.
A MI AMIGA: Olga Lidia Quill Gómez
A MI ASOCIACION DE CANTANTES PROFESIONALES DE GUATEMALA.
AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL ARTISTA GUATEMALTECO.
A TODOS LOS ARTISTAS CANTANTES DE GUATEMALA.
A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Y
A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, con orgullo.

EL HIMNO DEL ARTISTA NACIONAL:

Letra y Música:

LUIS ARNOLDO AREVALO CARDONA

Aprendamos a querer
con las fuerzas de un actor
aprendamos a sonar
en las voces del cantor
y tratemos de sentir
las letras del escritor
comencemos a pintar
con pinceles del amor

*

Aprendamos a creer
en el arte nacional
aprendamos a soñar
en las voces del cantor
y tratemos de sentir
a un payaso sonreír
y apoyemos con amor
al artista nacional

*

Hoy quiero decirte
que el artista de esta tierra
quiere tu apoyo encontrar
hoy quiero que sepas
que algún día nuestro arte renacerá

*

El poeta la describe
el pintor le da color
el cantante le da vida
en las notas de la canción
si hasta ahora no has creído
y a tu artista has olvidado
oye bien ahora es tiempo
tiempo de cambiar

*

Hoy quiero decirte
que el artista de esta tierra
quiere tu apoyo encontrar
hoy quiero que sepas
que algún día nuestro arte renacerá.

I N D I C E

INTRODUCCION

i

CAPITULO I

CONCEPTOS DOCTRINARIOS

I.	DE LA PROTECCION	1
	Protección	1
	Clases de protección	1
	Protección moral	2
	Protección laboral	2
	Protección a la dignidad	2
II.	CONCEPTO DE ARTISTA Y ARTISTA CANTANTE	2
	Artista	3
	Artista cantante	3
	Tipo de artistas cantantes	3
	1. Por el estilo de actuar	3
	2. Por el número de personas	4
	a) Artista cantante individual	4
	b) Artista cantante de grupo	4
	3. Por la nacionalidad	5
	1) Artista cantante guatemalteco	5
	2) Artista extranjero	5
III.	DE LA NACIONALIDAD	5
	Nacionalidad	6
	Nacionalidad guatemalteca	6
	Nacionalidad extranjera	6
	Artista cantante guatemalteco	7
	Artista extranjero	7
IV.	TRABAJO	7
	Trabajo	7
	Trabajo Artístico	8
	Tipos de trabajo artístico	9
	1) Trabajo artístico de una actuación	9

2) Trabajo artistico de varias actuaciones	9
3) Trabajo artistico indefinido	9
V. EL SALARIO	10
Salario	10
Clases de salario	11
1) Salario por tiempo	11
2) Salario por piezas o a destajo	12
3) Salario por unidad de tiempo	12
4) Salario por unidad de obra	12
5) Salario a precio Alzado	12
6) Honorarios	13
VI. DEL CONTRATO	14
Contrato	14
Contrato individual de trabajo	14
Elementos del contrato de trabajo	15
1) Actividad personal	16
2) Subordinación	16
Clases de subordinación	16
a) Jurídica	16
b) Técnica	16
c) Económica	17
3) Onerosidad	17
4) Durabilidad, estabilidad o continuidad	17
Características del contrato de trabajo	17
1) Bilateral	18
2) Oneroso	18
3) Consensual	18
4) principal	18
5) Tracto sucesivo	18
6) Conmutativo	18
7) Dinámico	19
8) Intuitio personae	19
Formas del contrato de trabajo	19
1) Oral	19
2) Escrito	19
El contrato de trabajo por su vigencia	20
1) Por tiempo indefinido	20
2) A plazo fijo	20
3) Para obra determinada	20

Requisitos para la validéz del contrato de trabajo	21
1) Consentimiento	21
2) Capacidad	21
3) Objeto o finalidad	21
4) La causa del contrato	22
Los contratos por su modalidad	22
1) Contrato individual de trabajo	22
2) Contrato colectivo de trabajo	22
3) Contrato de grupo o equipo	23
Contrato de trabajo artistico	23
a) Contrato de servicios profesionales	24
b) Contrato laboral de trabajo artistico	24
VII. DE LA ACTUACION ARTISTICA	25
Actuación artística	25
Clases de actuación artísticas	25
1) Actuación artística comercial	25
2) Actuación artística benéfica o social	26
3) Actuación artística de canje	26
4) Actuación de promoción artística	26
5) Actuación artística educativa	27
6) Actuación artística religiosa	27
VIII. DEL LUGAR DE ACTUACION	27
Escenario	28
Clases de escenario existentes en Guatemala	28
1) Escenario nacional o público	28
2) Escenario privado	29
IX. DE LA COMPENSACION DE TRABAJO ARTISTICO	29
Compensar	29
Desplazar	30
Desplazar en trabajo	30
Compensar en trabajo	30
Desplazar en trabajo artistico	31
Compensar en trabajo artistico	31

CAPITULO II

ANALISIS JURIDICO DE LA LEGISLACION RELACIONADA CON EL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO	33
1. Constitución Política de la República de Guatemala	33
2. Código de Trabajo de Guatemala	48
3. Código Civil de Guatemala	49
4. Decreto número 81-90 del Congreso de la República de Guatemala " Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco	51
5. Decreto número 574 del Presidente de la República " Ley de Espectáculos públicos "	54

CAPITULO III

SITUACION DEL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO AL TRABAJAR COMPENSANDO A UN EXTRANJERO CUANDO ACTUA EN GUATEMALA	57
1. Del artista cantante guatemalteco y su relación con las partes involucradas en el problema	57
1.1 El artista cantante guatemalteco y el empresario	57
1.2 El artista cantante guatemalteco y el extranjero	60
1.3 El artista cantante guatemalteco y los medios de comunicación social	61
2. Del Trabajo artístico	62
2.1 El salario u honorarios del artista extranjero	62
2.2 El salario u honorarios del artista guatemalteco	63
2.3 El desplazamiento del artista cantante guatemalteco por el artista extranjero	64
2.4 Desventajas que sufre el artista cantante guatemalteco cuando trabaja compensando la actuación del artista extranjero en Guatemala	66
3. Necesidad de que el estado proteja eficazmente al artista cantante guatemalteco al trabajar compensando la actuación de un artista extranjero en Guatemala en los aspectos:	67
3.1 Protección moral	67
3.2 Protección laboral	68
3.3 Protección a su dignidad	68

CAPITULO IV

BASES PARA UNA LEY, QUE TIENDA A PROTEGER EFICAZMENTE AL
ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO, QUE TRABAJE COMPENSANDO LA
ACTUACION DE UN ARTISTA EXTRANJERO EN GUATEMALA 71

CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFIA	83

INTRODUCCION:

El presente trabajo de tesis llamado: " La necesidad de que el Estado brinde protección moral, laboral y de la dignidad, al artista cantante guatemalteco, cuando trabaja compensando la actuación de un artista extranjero en Guatemala " nace de la experiencia adquirida, de vivir de mi voz durante veinte años, a lo largo de un arduo trabajo artistico, que me ha dejado muchas satisfacciones, pero, durante ese tiempo, he vivido en carne propia, los sin sabores que vive el cantante guatemalteco en su propio país.

El artista es una persona especial, que lleva dentro de sí, un mensaje para la humanidad, pero, lamentablemente, no todos apreciamos su trabajo, En Guatemala y el resto de Centro América hemos sido inundados de un gran torrente de influencia extranjera, que ha dado, como consecuencia, la pérdida de la identidad nacional.

Con el avance de la Electrónica se tecnifica un país, pero, al mismo tiempo, va perdiendo su cultura, ya que se

toma más interés por la de otros pueblos, razón por la que en los países subdesarrollados, ya casi no existe arte propio, sino imitaciones de los países industrializados.

Con el avance de dicha técnica, Guatemala ha sido invadida por la televisión por cable, música extranjera, revistas internacionales, etc., situación por medio de la cual se dá a conocer en este país, a los artistas extranjeros, mientras que los de Guatemala, ya ni se cuenta con programas de televisión o radio, por que los pocos que existían, ya desaparecieron, como consecuencia de material enlatado que viene de fuera y por consiguiente ya no hay producción guatemalteca.

Este trabajo de tesis lo elaboré tomando en cuenta varios aspectos, así: El capítulo I, abarca todo lo que son conceptos importantes que se relacionan con el tema tratado para una mejor comprensión. En el capítulo II, llevé a cabo un análisis de la Legislación existente relacionada con el tema y consideré importante llevar a cabo un estudio de las relaciones que se llevan a cabo entre las distintas personas

individuales y colectivas que participan en el mundo artístico. En el capítulo III, y en el capítulo IV dejo plasmadas algunas bases, de lo que podría ser una futura ley que efectivamente brindara protección al artista cantante guatemalteco que trabaje compensando la actuación de un artista extranjero en Guatemala.

El problema de la infiltración extranjera es notable como todos lo sabemos y es evidente que las consecuencias son graves, pero, quiero manifestar que, a mi juicio y por estudios realizados sobre el tema, los responsables de este problema son: Los gobiernos que han dirigido la nación y los medios de comunicación social, nunca el público, porque el público recibe lo que le transmiten los medios y aún así EL PUBLICO DE GUATEMALA SI APOYA EL ARTE NACIONAL.

Espero que este trabajo de tesis, sea un pequeño aporte al arte nacional y que sirva para reflexión de muchos guatemaltecos que no conocen el arte guatemalteco.

CAPITULO I

CONCEPTOS DOCTRINARIOS:

I. DE LA PROTECCION:

Protección:

Para poder tener un concepto general de lo que se entiende por protección, citaremos al tratadista Manuel Ossorio, quién al respecto manifiesta lo siguiente: " Ayuda, amparo, favorecimiento y proteccionismo".(1) Otros conocedores del tema, como Guillermo Cabanellas, coinciden en que " Protección es": amparo, proteccionismo, favor que un poderoso o influyente dispensa a menesterosos, procurándoles lo que necesitan, procura de trabajo, concesión de ventajas, basado en el principio de protección."(2) Los dos tratadistas concuerdan en conceptuar lo que es protección.

Clases de Protección:

A mi juicio Existen varias clases de protección y para tales efectos daré conceptos propios, asi como una clasificación de los mismos en la forma siguiente:

- (1). Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Juridicas, politicas y Sociales, Editorial Meliasta, Viaaonte, Argentina, año 1981, Pagina 23.
- (2). Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Meliasta, Viaaonte, Argentina, año 1979, pagina 484.

1) Protección moral:

"Amparo o defensa al respeto humano y a las buenas costumbres." Nos podemos dar cuenta que se protege el respeto que debe existir entre las personas y la educación, buenos modales etc.

2) Protección laboral

"Es el amparo o defensa, que el Estado debe brindar a los trabajadores, por medio de una legislación adecuada, cuando éstos desempeñan sus labores de trabajo.", Dicho de otra manera:

"Es un mandato constitucional, que todo trabajador tiene derecho, para ser protegido por el Estado, cuando desempeña sus labores de trabajo."

3) Protección a la dignidad:

"Es el amparo o defensa para mantener el decoro y la decencia, o sea el amparo o defensa cuando existe desprecio y/o ofensa."

II. CONCEPTOS DE ARTISTA Y ARTISTA CANTANTE

Artista:

Según Ramón Sopena, artista " es la persona dotada de la virtud y disposición necesarias para alguna de las bellas artes." (3), sabemos que las bellas artes es todo lo comprendido con los distintos campos artísticos como: la pintura, la música, la escultura etc.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto pasamos a dar un concepto propio de lo que se debe entender por artista cantante.

Artista cantante:

" Es la persona que dotada por la virtud de tener una voz especial y educada para el canto, realiza un trabajo con dicho arte."

Tipos de artistas cantantes:

Existen varias clases de artistas cantantes y es por ello que yo los clasificaré así:

1) Por el estilo de actuar:

(3). Sopena Ramón, Diccionario Enciclopédico Ilustrado,
Editorial Ramón Sopena, S.A., Barcelona, España, año
1972, página 331.

Artista cantante popular:

" Es la persona que dotada por la virtud de poseer una voz especial y educada para el canto, realiza un trabajo con dicho arte, pero identificando un estilo de moda, ya que interpreta temas de actualidad."

2) Artista cantante clásico:

" Es el que en su interpretación y estilo, utiliza solo temas clásicos."

3) Por el número de personas:

a) El artista cantante individual;

En Guatemala, también se le conoce como solista y se distingue por actuar cantando la melodía del tema, acompañándose él mismo o bien con grupo musical, orquesta, piano, pistas musicales u otros medios.

b) El artista cantante de grupo:

Es cuando se unen dos o más artistas cantantes individuales y juntos interpretan un solo tema, en nuestro país se les conocen como cantantes de dúo o

dueto, trío, grupo u coro. "

3) Por la nacionalidad:

Tambien se puede clasificar al artista por su nacionalidad y asi tenemos:

1) Artista cantante guatemalteco:

Según mi criterio, " Es la persona que posee una voz especial y educada para el canto y es de origen guatemalteco."

2) Artista Extranjero:

Mientras que para Manuel Ossorio " Es aquella persona que posee la virtud y disposición necesaria para alguna de las bellas artes, pero no es de origen guatemalteco." (4)

III. DE LA NACIONALIDAD:

Para la mejor comprensión de este trabajo, considero necesario relacionar algunos conceptos asi;

(4). Ossorio manuel, op. cit., Pag. 478

Nacionalidad:

Guillermo Cabanellas dice que: " Nacionalidad es el vínculo jurídico y político que une a una persona con un Estado." (5), así tenemos que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en su artículo 144 que: " Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la república de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan legalmente equiparados." (6)

Nacionalidad guatemalteca:

A nuestro entender, diremos que Nacionalidad Guatemalteca "Es el vínculo jurídico y político que une a una persona con el Estado de Guatemala."

Nacionalidad Extranjera:

En el mismo sentido anterior, podríamos decir que, "Es el vínculo jurídico y político que une a una persona con cualquier Estado, exceptuando a Guatemala."

(5). Cabanellas Guillermo, op. cit. pag. 508.

(6). Constitución Política de la República de Guatemala, Editorial Librería Jurídica, año 1985, página 83.

Artista cantante guatemalteco:

Segun mi criterio "Es la persona que dedica sus actividades al canto y es nacido en territorio nacional."

Artista extranjero:

Observando los conceptos de los tratadistas anteriores, puedo conceptualizar personalmente que " Es la persona que dedica sus actividades a las bellas artes, pero es nacido fuera del territorio nacional."

IV. TRABAJO:

Es importante resaltar en esta investigación, lo que es el trabajo y sus relaciones con el artista cantante guatemalteco, como mas adelante se verá:

Trabajo:

Según el maestro Mario de la Cueva, trabajo " es toda actividad humana, intelectual o material, independiente

del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio." (7)

Guillermo Cabanellas, lo define así: el trabajo es toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. (8)

El primer autor le da importancia a los aspectos de la actividad de la persona, mientras que el segundo puntualiza la valoración económica, pero de cualquier manera se encaminan a decir que es una actividad humana.

Trabajo artístico:

A nuestro entender, podemos decir que el trabajo artístico consiste en lo siguiente: " Es la actividad humana intelectual y material que lleva a cabo una persona llamada artista, para ser presentada a un público espectador, y para un público espectador, la cual desempeña una o varias de las bellas artes, a cambio de una remuneración que le paga una persona llamada empresario o patrono."

(7). De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial de México, México D.F., página 162.

(8). Cabanellas Guillermo, op. cit. Tomo VI, pag. 456.

Tipos de trabajo artístico:

Existen varios tipos de trabajo artísticos según la actuación, o actuaciones, y en forma indefinida y así tenemos:

1) Trabajo artístico de una actuación:

" Es cuando un trabajador artístico efectúa una sola presentación en un lugar y tiempo determinados a cambio de una remuneración."

2) Trabajo artístico de varias actuaciones:

" Se da cuando un trabajador artístico efectúa varias presentaciones, ya sea en un mismo o en diferente lugar, a cambio de una remuneración."

3) Trabajo artístico indefinido:

" Es el desempeñado por el trabajador artístico también a cambio de una remuneración, pero hecha efectiva en forma de sueldo o salario pagado al mes, quincena, semana, día u hora; este trabajo es indefinido en tiempo de duración, ya que el inicio de la relación laboral se comienza a efectuar en una fecha conocida, pero la terminación es desconocida, pudiendo estar sujeta a las cláusulas del contrato, o

en forma supletoria en el Código de Trabajo." Los anteriores criterios son propios del autor del presente trabajo y se ha tomado en cuenta lo que regula nuestro Código de Trabajo.

V. EL SALARIO:

Creo que es de vital importancia escribir algunos conceptos relacionados con el pago o remuneración del trabajo artístico realizado, en vista de que es uno de los elementos que nos servirán como marco referencial cuando ahondemos mas en el tema.

Salario:

Según el tratadista, Mario De La Cueva: salario " es la retribución que debe pagar el patrono al trabajador por su trabajo y se integra por los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."

Guillermo Cabanellas al respecto escribe salario " es en la técnica laboral; es retribución del trabajador, lo que el hombre percibe por su trabajo. El mismo autor también define sueldo y dice que es: el pago o remuneración que el trabajador recibe por sus servicios." (9), El artículo 88 de nuestro Código de Trabajo preceptúa. Salario o sueldo "es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales , todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste."

Clases de salario:

Al igual que en lo antes expuesto existen varias clases de salarios así:

1) Salario por tiempo:

Domingo Arteaga dice que salario por tiempo " Es cuando la retribución del valor de la mercancía fuerza de trabajo, se verifica de acuerdo con el tiempo que

(9). Cabanellas Guillermo, op. cit., Tomo IV, pag.12.

trabaja el obrero."(10)

2) El salario por piezas o a destajo:

El autor anterior también define éste y dice: " es la forma de salario cuya magnitud depende de la cantidad de productos elaborados o piezas fabricadas por el obrero en una unidad determinada de tiempo."

3) El salario por unidad de tiempo:

" Es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador y el cual se fija con independencia de la producción, es decir que el patrono pagará el salario aunque no haya producción y se lleva a cabo dicho pago por mes, quincena, semana, día u hora."

4) Salario por unidad de obra:

" En este sistema se calcula el salario del trabajador según su esfuerzo realizado, entonces es de tipo variable ya que puede aumentar o disminuir."

5) El salario a precio alzado:

(10). Nikitin p., Versión Española de: Domingo Arteaga,
Economía Política, Editores Mexicanos Unidos S.A.,
México D.F., año 1977, página 74 y 75.

" Es el que se fija en aquellos casos en que se utiliza los servicios de una persona, por todo el tiempo indispensable, para una obra y a cambio de los cuales se le paga una cantidad global."

6) Honorarios

A diferencia de lo que se entiende por salario, tenemos otra forma de remuneración como lo es los honorarios y Manuel Ossorio define honorarios como: " la retribución que recibe por su trabajo quien ejerce o practica una profesión o arte liberal." Por su parte Guillermo Cabanellas dice: que " honorarios es una remuneración, estipendio o sueldo que se concede por ciertos trabajos o actividades. Generalmente se aplica el vocablo a las profesiones liberales, cuando no hay relación de dependencia económica entre las partes y donde fija libremente su retribución el que desempeña la actividad o presta los servicios." y la diferencia entre ambas retribuciones es que en el salario existe una relación continua de trabajo, mientras que en los honorarios no hay continuidad en la relación de trabajo, sino

puede ser por una sola actividad.

VI. DEL CONTRATO

Se hace necesario conocer algunos conceptos de contrato y sus clases, ya que éste se relaciona íntimamente con el trabajo.

Contrato:

Según Guillermo Cabanellas, el contrato consiste en: " un convenio obligatorio entre dos o más partes, relativo a un servicio, materia, proceder o cosa. Mientras que Manuel Osorio dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo con una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos.(11) " El artículo 1517 del Código Civil de Guatemala nos da la definición legal de contrato y dice que: " Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación."

Contrato individual de trabajo:

(11).Cabanellas Guilleres, op. cit. pag.337.

" El Código de Trabajo en su artículo 18 define que contrato individual de contrato es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona(trabajador), queda obligada a prestar a otra(patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de ésta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma." De lo anterior quiero manifestar que el contrato civil difiere del contrato sde trabajo en algunos aspectos como así: en el contrato civil no hay continuidad ni dependencia laboral, mientras que en el contrato de trabajo si, en el contrato civil la remuneración se lleva a cabo por honorarios y en el contrato de trabajo es salario, en la relación de trabajo existen prestaciones laborales y en la relación civil no.

Elementos del contrato de trabajo:

Es importante conocer los elementos que participan en la relación laboral determinada y es por eso que procedo a desglosarlos de la siguiente manera:

1) Actividad personal:

" Del contrato de trabajo se deriva una actividad personal prestada por el trabajador a un patrono, que contrata sus servicios por sus cualidades personales.

Al trabajador debe tratársele como persona y no como mercancía. Se considera trabajo efectivo el solo hecho de estar a las órdenes del patrono"

2) Subordinación:

" Con el contrato de trabajo, el trabajador pierde su libertad, por que se subordina al patrono, siendo éste un elemento típico o dependiente." Esto quiere decir que el trabajador se encuentra a las ordenes del patrono mientras se encuantra en la relacion de trabajo.

Clases de subordinación:

a) Jurídica:

Se llama asi, por que está basada en la ley.

b) Técnica:

El patrono da órdenes de carácter técnico, o

sea, que debe hacerse el trabajo según la especialización.

c) Económica:

El trabajador vive del salario que percibe del patrono. "

3) Onerosidad:

"El contrato de trabajo es oneroso por que las partes tienen que darse una cosa mutuamente, es decir salario y servicios."

4) Durabilidad, estabilidad o continuidad:

Los artículos 26 y 81 del Código de Trabajo dejan ver que " El contrato de trabajo se prolonga en el tiempo, es decir que es de tiempo indefinido"

Características del contrato de trabajo:

Con respecto a las características del contrato de trabajo creo conveniente explicarlas, ya que considero son importantes para el tema tratado, y para el efecto procedo a decir que el contrato de trabajo es:

1) Bilateral:

Porque impone deberes y obligaciones a las partes

2) Oneroso:

Porque ambas partes se benefician con la prestación recíproca.

3) Consensual:

Porque se perfecciona con el consentimiento de las partes, puede ser expreso o tácito.

4) Principal:

Porque subsiste por si solo, es decir que genera derechos y obligaciones.

5) Tracto sucesivo:

Se prolonga en el tiempo.

6) Conmutativo:

Porque las partes al celebrarlo puede determinar las prestaciones que van a recibir la una y la otra, y

las pueden superar para determinar su equivalencia.

7) Dinámico:

Porque no es estático, sino cambia que a través del tiempo.

8) Intuito personae:

Porque se contrata por las cualidades de la persona.

Formas del contrato de trabajo:

1) Oral:

El Código de Trabajo de Guatemala en su artículo 30 dice: " No existe un documento, pero la omisión del mismo es imputable a patrono." aunque basta la prestación del servicio para que se perfeccione la relación.

2) Escrito:

Según el artículo 35 de nuestro Código de Trabajo " es el que consta de un documento, mismo que debe

hacerse en tres ejemplares(dentro de la república) y en cuatro ejemplares(fuera de la república) " ya que es una copia para cada una de las partes y una para las autoridades de trabajo.

El contrato de trabajo por su vigencia o durabilidad según el Código de Trabajo puede ser:

1) Por tiempo indefinido:

Es cuando no se especifica fecha para su terminación.

2) A plazo fijo:

Cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de un hecho o circunstancia como la conclusión de una obra.

3) Para obra determinada:

Cuando se ajusta globalmente o en forma alzada el precio de los servicios del trabajador, desde que se inician las labores hasta que éstas concluyen, tomando en cuenta el resultado del trabajo, o sea, la obra

realizada."

Requisitos para la validez del contrato de trabajo:

1) Consentimiento:

"No debe haber vicios de consentimiento; el consentimiento puede ser tácito o expreso, y éste puede ser escrito u oral."

2) Capacidad:

"Es esencial que los contratantes sean capaces, en el derecho laboral, según los artículos 31, 32, 150 y 148 inciso C del Código de Trabajo la capacidad para trabajar se adquiere a los catorce años."

3) Objeto o finalidad:

"El objeto del contrato de trabajo es el trabajo humano; los contratos no pueden ser:

a) Ilícitos: Contra la ley, buenas costumbres y la moral. Ejemplo: Contrabando.

b) Prohibidos: El contrato es nulo, pero parcialmente,

ya que tiene efectos para el patrono, pues el trabajador puede exigir sus prestaciones. Ejemplo: Contratar a un menor de edad sin autorización."

4) La causa del contrato:

"La causa es lo que dió origen al contrato, es decir, la finalidad que persiguen los contratantes."

Por su modalidad el contrato de trabajo puede ser:

En este sentido la modalidad se entiende por el número de integrantes que darán cumplimiento a la relación de trabajo artístico.

1) Contrato individual de trabajo:

Según el artículo 18 del Código de Trabajo ya antes citado " Se celebra entre un trabajador y un patrono."

2) Contrato colectivo de trabajo:

El mismo ordenamiento legal anteriormente mencionado preceptúa en su artículo 38 que "Contrata en nombre de los trabajadores, el sindicato; una persona jurídica no puede ser trabajador, pero si patrono."

3) Contrato de grupo o equipo:

"No está regulado en el Código de Trabajo nuestro, pero se da en la práctica y al respecto podemos intentar un concepto del mismo así: es el celebrado por un patrono con un grupo de trabajadores, por medio de un intermediario, para el desempeño de una actividad en conjunto, a cambio de un salario pactado en forma colectiva."

Contrato de trabajo artístico:

Tomando varios elementos de los conceptos legales y ensayos de lo referente a la contratación de trabajo, presénto uno referente a lo que se puede conceptualizar como contrato de trabajo artístico y el mismo sería así: "Es la relación de trabajo artístico, que existe en virtud de que una persona llamada artista, presta sus servicios de las bellas artes a otra llamada patrono o empresario a cambio de una remuneración."

"En lo que se refiere a los elementos, características, formas, vigencia o durabilidad, requisitos y modalidad anteriormente definidos en el contrato de trabajo, puede

establecerse por lógica que se aplican también en el contrato de trabajo artístico."

Clases de contratos de trabajo artístico que se usan en Guatemala:

Para la contratación de artistas en general, en el mundo se usan varios tipos de contratos de trabajo artístico según la experiencia que he adquirido viviendo en el mundo artístico durante muchos años y procedo a definirlos de la siguiente manera:

a) Contrato de servicios profesionales:

"Es el contrato civil, en virtud del cual un profesional artista se obliga a realizar un trabajo, servicio u obra, a cambio de un pago o remuneración."

En igual forma que la anterior presentamos un ensayo de lo que se debe entender por

b) Contrato laboral de trabajo artístico:

"En base a los conceptos anteriores podríamos definir el contrato de trabajo artístico como el vínculo económico-jurídico mediante el que una

persona(trabajador artistico) queda obligada a prestar a otra(patrono o empresario) sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma."

VII. DE LA ACTUACION ARTISTICA

Es importante conocer, las distintas formas de trabajo que existen y entre ellas se encuentra la:

Actuación artística

" Es el hecho mismo de que un artista se presenta a desempeñar sus actividades artisticas, ante un grupo de personas en forma gratuita u onerosa."

Clases de actuaciones artisticas:

Y entre las distintas formas de actuaciones artisticas podemos apreciar la:

1) Actuación artística comercial:

"Es la que se lleva a cabo en un lugar y tiempo determinado: en ésta, el empresario cobra un precio al público por el ingreso y de dichos fondos sufraga gastos y remunera al artista."

2) Actuación artística benéfica o social:

" En este tipo de actuación no existe el empresario, sino una entidad benéfica que organiza un espectáculo, con el objeto de recaudar fondos para un número de personas necesitadas y el artista obsequia su actuación."

3) Actuación artística de canje:

"Esta actuación se realiza cuando el artista se presenta a cambio de publicidad o mercadería como remuneración."

4) Actuación de promoción artística:

" Es la que se realiza cuando un artista se da a conocer o da a conocer algún material nuevo, y realiza presentaciones en medios de comunicación,

escenarios, salones, hoteles, etc., pero sin remuneración, sino por promover dicho material."

5) Actuación artística educativa:

" Es la actuación que realiza un artista en un lugar y tiempo determinados, con el objeto de transmitir conocimientos de tipo educativo: por lo regular se llevan a cabo en Universidades, establecimientos a nivel medio y otros. Algunas veces remuneran al artista y otras solo le sufragan gastos de viáticos, pero esta actuación tiene fines educativos y no comerciales ni lucrativos."

6) Actuación artística religiosa:

" Es la actuación que tiene por objeto llevar un mensaje religioso a un determinado grupo de personas: en este caso al artista algunas veces se le remunera y otras solo se le sufraga gastos."

VIII DEL LUGAR DE ACTUACION

En cualquier trabajo existe el lugar o territorio donde

se va a realizar dicha relación, en el caso del artista cantante su territorio es el escenario y de acuerdo a ésto procedo a definirlo así:

Lugar de actuación artística:

" Es el recinto o área donde se realiza una actuación artística o espectáculo."

Escenario:

Podemos conceptuar que es," La parte del teatro dispuesta convenientemente para que en ella se puedan colocar las decoraciones y representar debidamente."

Clases de escenario existentes en Guatemala:

En el mundo entero y en nuestro país, existen varias clases de escenarios donde se presentan a diario artistas cantantes a desempeñar su trabajo, y haré la siguiente división:

1) Escenario nacional o público:

"Es el lugar o recinto perteneciente al estado

dispuesto para actuaciones artisticas, asi tenemos el Gran Teatro Nacional, el Teatro de Cámara y el Teatro al Aire Libre del Centro Cultural" Miguel Angel Asturias", el Teatro de Bellas Artes y otros."

2) Escenario privado:

" Es el perteneciente a cualquier persona particular, por ejemplo: el Teatro Abril, el teatro Metropolitano, los hoteles, bares, restaurantes y otros."

IX DE LA COMPENSACION DE TRABAJO ARTISTICO

Compensar:

Según el Diccionario de la Lengua Española compensar significa " igualar en opuesto sentido el efecto de una cosa con el de la otra." Mientras que Guillermo Cabanellas dice que compensar es igualar, equiparar efectos contrarios."

Desplazar:

El mismo diccionario define desplazar, como: " Quitar a una persona de un lugar para poner a otra." Es decir sustituirla sin motivo, para que otra lleve a cabo una acción.

Desplazar en trabajo

"Es el acto por medio del cual una persona llamada patrono quita a un trabajador para poner a otro."

Compensar en trabajo:

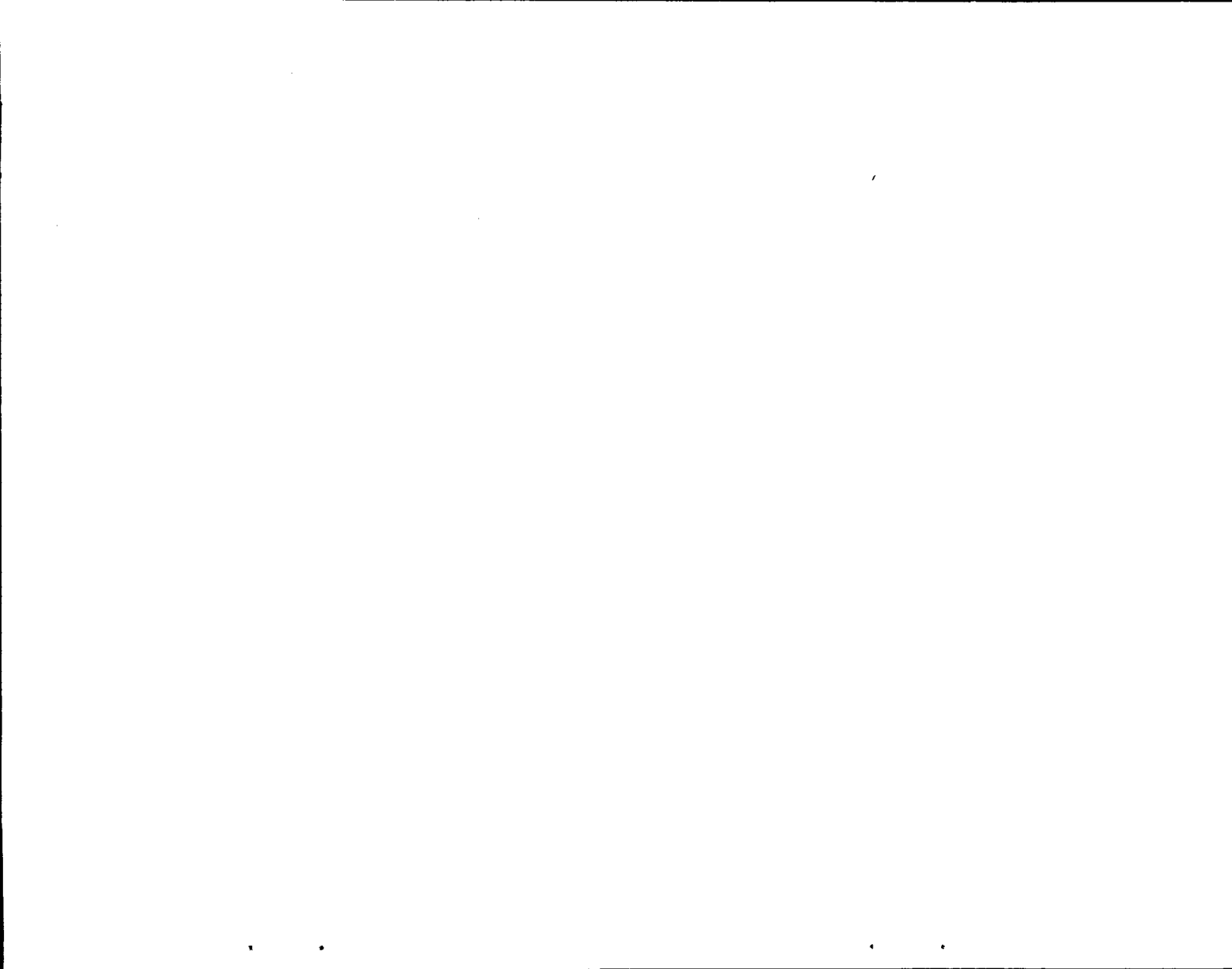
" Es el acto por medio del cual una persona llamada patrono, lleva a cabo una relación de trabajo con otra llamada trabajador, con el objeto de reparar el daño causado con el desplazamiento a haberlo sustituido." Es decir, que el patrono dá la oportunidad de desempeñar determinado trabajo a un extranjero de preferencia y para cumplir con los trabajadores de Guatemala, otorga la oportunidad de desempeñar otra relación de la misma índole y con las mismas condiciones a uno de ellos.

Desplazar en trabajo artístico:

" Es el acto por medio del cual una persona llamada empresario o patrono, contrata los servicios de trabajadores artistas extranjeros, para que actúen en Guatemala, sustituyendo a los guatemaltecos." Como explicaba antes, el empresario desplaza a un trabajador Guatemalteco y da la oportunidad de trabajo al extranjero.

Compensar en trabajo artístico:

" Es la relación de trabajo que se lleva a cabo cuando un patrono o empresario contrata a un artista guatemalteco, para que trabaje compensando la actuación de un artista extranjero en Guatemala, con el objeto de cubrir el desplazamiento laboral que se causa." En este caso el empresario puede o nó cubrir el desplazamiento que esta sufriendo el trabajador artista guatemalteco, de esta manera cuando el empresario cubre dicho desplazamiento, contrata los servicios de un artista guatemalteco y tendría que ser en las mismas condiciones de trabajo.



CAPITULO II

ANALISIS JURIDICO DE LA LEGISLACION RELACIONADA CON EL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO

1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DE 1985

La ley suprema del Estado de Guatemala, en el capítulo II, se refiere a los derechos sociales y en especial en este trabajo se llevó a cabo un análisis de la sección segunda referente a la cultura.

La Constitución Política de la República de Guatemala en dicha sección puntualiza los derechos que las personas tienen para desarrollarse culturalmente y las obligaciones que el Estado tiene para que se cumpla con tal cometido; a mi juicio, la mayor parte de normas relacionadas no se cumplen o no son aplicadas por diversidad de motivos y es por estas razones que se realiza el siguiente análisis de leyes que se relacionan con el trabajo, la moral y la dignidad del artista cantante guatemalteco.

El artículo 57 de nuestra Constitución Política de la

Guatemala,
10 de marzo de 1964.

17

**Ballet
Ballet
De Kiev**

Compañía de Ballet
de Kiev
Ballet
de Kiev
Ballet
de Kiev

El teatro de Bellas Artes, Avenida Elena y 15 calle zona 1, la cual continuará todos los domingos. Participarán todos los asociados, conjuntos marimbísticos, magos, títeres y demás artistas nacionales, con el propósito de estar en contacto con el público y darle a conocer los logros alcanzados. La entrada será de Q10 por persona y lo recaudado servirá para pagar el alquiler del teatro. (sig.)

REYNOLDO BOTRAN

PEPSI

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Servicio Social

Temporada musical



Los cantantes Roberto Rey, presidente de la Asociación de Cantantes Profesionales, y Juan de Dios Quezada, informaron acerca del inicio de una nueva temporada denominada "Fantasía Musical", mañana, a partir de las 15 horas, en el teatro de Bellas Artes, Avenida Elena y 15 calle zona 1, la cual continuará todos los domingos. Participarán todos los asociados, conjuntos marimbísticos, magos, títeres y demás artistas nacionales, con el propósito de estar en contacto con el público y darle a conocer los logros alcanzados. La entrada será de Q10 por persona y lo recaudado servirá para pagar el alquiler del teatro. (sig.)

Seguidamente el mismo artículo plasma que también " es obligación primordial del Estado emitir las leyes y

disposiciones que tiendan a su enriquecimiento...". En relación con lo anterior, debe resaltarse que las pocas disposiciones que existían para beneficiar al artista cantatante guatemalteco, han sido derogadas.

En los siguientes recortes de prensa que insertamos se puede apreciar la necesidad de que el Estado brinde protección al artista cantante guatemalteco y a los artistas de otras ramas en general:

Artistas de Cultura demandan una ley que los proteja

Representantes de 120 artistas de otros institucio- nistas que dependen del Ministerio de Cultura y Deportes se presentaron con un grupo de diputados para exigir que promueva una ley que a estimule y ayude a conservar los valores nacionales.

En representación de los artistas del Ballet Moderno y Folclórico y el de sistema del Coro Nacional y de la Asamblea de Concertos de Bellas Artes, se Bustos informó que el martes intervendrá con el presidente De- cido Cárdenas para solicitar una amplia sum en la legislación que se les concede actualmente.

Al hablar sobre la situación que viven, indican que para la institución ha de más para la ayuda que ha recibido. Asimismo advierten que la cultura en el país todavía debe tener una atención prioritaria al igual que la salud y la educación.

Insisten en la necesidad que no se les olviden, ya que los artistas no tienen el qué hacer esos males políticos cul-



ARTISTAS. Representantes de 120 artistas del Ministerio de Cultura y Deportes acudieron ayer al Congreso en demanda de que se emita una ley de protección a sus actividades. (I)

turales de los funcionarios, a quienes se les ha encomendado el Ministerio.

El director de la marimba de concierto de Bellas Artes dijo que el último aumento de Q100 que recibieron fue en 1977.

En conclusión, su única petición a los diputados que los atendieron fue la de promover alguna ley que los estimule y ayude a conservar los valores nacionales porque de lo contrario continuarán emigrando a México y Europa, donde son bien acogidos por su calidad y capacidad. (ed-1)

SIGLO VEINTIDUENO JUEVES, 27 de ENERO, 1984
Artistas piden legislar a su favor



Los artistas piden que se les garantice su trayectoria.

Representantes de los sectores artísticos de Guatemala solicitaron ayer a los congresales que legislen en favor de su profesión para garantizar la trayectoria de quienes se dedican a esa actividad.

Además, piden que sea aprobado un nuevo decreto para otros artistas, nacionalmente y de fuera de las manifestaciones artísticas, tal como lo hizo el Congreso con la Sanfoteca Nacional.

Las representaciones del Ballet Moderno y Folclórico, el Ballet Guatemalteco, el Coro Nacional y la Marimba de Conciertos expresaron que el mismo organismo Legislativo debe hacer a cada institución patrimonio general de la nación, con embargo, ha de legislar a su favor en forma general.

Por su parte, el director de la Marimba de Conciertos, Arturo Bustos, dijo que además de los planteamientos hechos al Congreso se reunieron con el presidente Ramón de León, a quien solicitaron desocupar las plazas que están preapropiadas para los artistas.

Lo único que estamos pidiendo del Congreso es una legislación que garantice nuestra trayectoria artística, y del Ejecutivo, el desocupamiento de las plazas pero su resolución una respuesta favorable buscaremos otras alternativas para ser escuchados, indicó.

Mientras tanto, las comisiones de Cultura y Finanzas del Congreso informaron que están a favor del planteamiento, lo que determinará si es necesario cumplirlo.

En el artículo 62 del mismo cuerpo legal citado dice: "Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de la protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación".

Del artículo anterior podemos deducir de que el Estado está obligado a proteger de forma especial al artista nacional, situación que tampoco se cumple, ya que cada vez que un artista cantante guatemalteco labora compensando la actuación de un artista extranjero, es pisoteado moral y económicamente, así como también en su dignidad, sin que las autoridades tomen alguna medida, como hemos observado en la mayoría de oportunidades.

Sobre el concierto del 5 de febrero

14 **PRENSA LIBRE**

Cristian Castro no está preparado

Hace unos días le le la revista PAMA un suerito respecto a la presentación del artista guatemalteco Cristian Castro, en el que decía que no esperaba a uno artista que tuviera su nombre para aborrecer en su momento.

Se puso a reflexionar sobre este comentario y llegó a la conclusión que Cristian Castro no está preparado para presentarse con un puñal de su propia generación, pero, si puede decirse que, al menos que vive en la infantería, tal como para dar el tipo de espectáculo a un artista solo por el nombre no vale la pena.

Hay que reflexionar al respecto, si desprecia a un artista guatemalteco, desprecia a toda Guatemala, por ser apogeamos lo mismo.

Samuel Carro
17 - Aca

POR EL respeto que nos merecen nuestros lectores, hacemos una aclaración a una nota que publicamos en este espacio el pasado lunes 10 de enero, en la cual indicábamos que Cristian Wahl alternaría con Cristian Castro en su presentación en Guatemala, el cinco de febrero.

Según nos manifestaron los empresarios encargados del concierto, Cristian Castro no aceptó alternar con otro cantante que tuviera su nombre, e incluso amenazó con cancelar su presentación en Guatemala si Cristian Wahl no era retirado del show.

De ser cierta esta información, el impetuoso "No podras" estaría demostrando falta de profesionalismo y de madurez artística, y habría pensado que el éxito se le ha subido a la cabeza, al desbarbar y alterar los planes de un grupo de inversionistas, por una cuestión insignificante.

Hacemos un llamado a los organizadores de eventos para que en el futuro, al organizar espectáculos de este tipo, no se retrocedan en lo planeado por la voluntad del artista extranjero que viene a presentarse a nuestro país, y que en vez de despreciar el trabajo de los artistas guatemaltecos, lo apoyen y valoren en su justa medida, ya que también sería calidad como cualquier otro y son capaces de ofrecer un espectáculo profesional, a la altura de los mejores.



Cristian Castro... ¡Que mala obra!

Cristian Wahl es un gran valor de nuestra "votación" ha ocupado los primeros lugares de popularidad. Gracias a la presentación, iba a cantar con Cristian Castro el 5 de febrero en Plaza de Toros, pero resulta que el artista no compartió el escenario con alguien que lleva su nombre. Los patrocinadores de este concierto completaron con tal de que no se cancelara la presentación y cambiaron a Cristian Wahl por Cristian Castro.

Después de haber visto que el artista Wahl no es un artista solamente por su nombre sino que también le falta a la cabeza, al desbarbar y alterar los planes de un grupo de inversionistas, por una cuestión insignificante. Esto es indigno; los dueños de este espectáculo no se interesan en el momento artístico del artista sino que se interesan en el momento económico.

Si el artista Wahl es un artista que es injusto que se le separe a los artistas nacionales y los extranjeros; deberían mirar a la altura de lo difícil que es para un artista extranjero recibir una mano de ayuda.

Carolina Melchor
del punto contador
Calle de Señoras El Sagrado Corazón

Estos son algunos de los ejemplos de las situaciones que los artistas cantantes viven cuando son pisoteados, sin que el Estado por medio de las autoridades brinden la protección de que habla la Constitución Política de La República.

Otros casos que hemos observado son los de la página siguiente:

Guatemala 29 de abril de 1994

Dignidad

PRENSA LIBRE 67

Fama

A merced del desdén empresarial

Es lamentable que, a pesar del apoyo que los medios de comunicación de Guatemala han dado a los artistas nacionales y de la concienciación a la opinión pública para que en nuestro país se les dé su justo valor, algunos de los máximos representantes de la música guatemalteca continúan sufriendo todo tipo de atropellos a manos de los empresarios de espectáculos, que no cumplen con los compromisos previos y formalmente adquiridos.

El caso más reciente de estas afrentas fue el ocurrido a Christian Wahl. Como recordarán, Luján Miguel brindó un concierto en nuestro país el pasado 15 de abril. Por dicha presentación, el cantante mexicano le fueron cancelados más de cien mil dólares; Christian fue contratado para abrir el espectáculo, por lo que se le pagarían quince mil quetzales. El montaje del show del cantante guatemalteco costó más de Q.18,000, según él mismo nos relató. La diferencia entre los costos y lo que percibiría salió de su propio bolsillo y de su familia, ya que Christian se preocupó para presentarse a su público un espectáculo de máxima calidad (incluso alquiló su propio sistema de luces, para darle un bonito toque a su presentación). Sin embargo, hasta hace unos días Q.10,000 no le habían sido cancelados por los organizadores del evento.

A pesar de todos los esfuerzos realizados para darle su lugar a los artistas locales, resulta indignante comprobar que todavía existen actitudes como la descrita. Mientras los vocalistas extranjeros (aunque cobren cantidades exorbitantes) reciben su paga a tiempo, los intérpretes guatemaltecos deben comer con parte de sus costos y además, casi suplicar para que los organizadores les cancelen un salario justamente ganado (Foto Prensa Libre por René Molina)



Seguidamente el mismo artículo preceptúa: " que el Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas." Con respecto a este tema quiero manifestar que

los artistas cantantes guatemaltecos llevan a cabo obras musicales que son plasmadas en discos y cassettes, obras que ni siquiera son sonadas en Radio Nacional TGW que es del Estado, mucho menos en las emisoras particulares nacionales y extranjeras. Es así como tampoco se cumple la aplicación de la norma Constitucional.

El artículo 63 de nuestra Carta Magna señala: " Derecho a la expresión creadora. El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica". En relación a esta norma, hemos de manifestar que, en lo que se refiere al apoyo al artista nacional, tampoco se cumple, ya que el gobierno en las pocas presentaciones artísticas que promueven, quieren llevar siempre al artista guatemalteco a trabajar gratuitamente y en este caso, se tendría que invertir el mandato Constitucional, ya que el artista es el que apoya al Estado. Respecto a que el Estado promueve la formación del artista y superación económica, cabe mencionar que, para que un artista cantante guatemalteco realice un espectáculo en el Teatro Nacional Miguel Angel Asturias o cualquier otro teatro

del Estado, tendría que pagar al Ministerio de Cultura y Deporte varios miles de quetzales solo por el alquiler de las instalaciones. Por eso se pregunta: Estará cumpliendo el Estado con este mandato Constitucional ?

El artículo 65 de la Constitución Política de La República preceptúa: " Preservación y promoción de la cultura. La actividad del Estado en cuanto a la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, estarán a cargo de un órgano específico con presupuesto propio ", fué así como ha sido creado el Ministerio de Cultura y Deporte, órgano que tiene a su cargo los teatros nacionales como el Centro Cultural Miguel Angel Asturias y el Teatro de Bellas Artes, lugares poco frecuentados por los artistas cantantes guatemaltecos, por lo elevado del alquiler como lo expresé antes. Este Ministerio cuenta con gran número de trabajadores burócratas que no tienen nada que ver con arte, sino en si tienen que ver con política, principalmente sus funcionarios, motivo por el cual en sus descisiones tratan de quedar bien con las autoridades superiores y no con el arte nacional, de esa manera se hace inefectivo dicho Ministerio.

Artistas nacionales piden a las autoridades que no los perjudiquen

LOS ARTISTAS nacionales lo único que deseamos es que se cumpla la ley y que no nos perjudiquen", dijeron directivos del Instituto de Previsión Social del Artista (IPSA) al entrevistarse con el director de PRENSA LIBRE, licenciado José Eduardo Arco y al subdirector, licenciado Luis Morales Chua. Los directivos Paco Cáceres, presidente; Ricardo Bonilla Padilla, vicepresidente; Carmen de Bonilla, Víctor Augusto López, Tony Solo y José Luis Merán, directores, dijeron que han tratado de hablar con el presidente de la República, Ramiro de León Carpio, para exponerle sus problemas y puntos de vista con respecto al ministerio de Cultura y no han logrado que el gobernador les conceda audiencia.

Asimismo, buscaron al procurador de los Derechos Humanos, licenciado Jorge Mario García Laguarda, porque deseaban demandar al presidente por la supresión del ministerio de Cultura, en vista que no les atendió. El ha cambiado su personalidad desde que asumió ese cargo, añadieron; nos extraña que ya no reciba a los ciudadanos que llegan a denunciar violaciones a sus derechos humanos.

El IPSA, agregaron, se capitaliza con un porcentaje que las empresas que traen artistas del exterior tienen que pagar por cada presentación, así como con el producto de los fondos que se perciben por autorizar la presentación de espectáculos públicos, a cuyos empresarios se exige la solvencia que extiende el IPSA.

Sin embargo, recalcan, acaban de presentar dos espectáculos: el de un pianista español y el de Premios VIVA, esa presentación fue hecha por la presidencia de la República. No se requirió la solvencia del IPSA; pedimos audiencia al presidente porque nadie es superior a la ley, pero, reiteramos, no nos recibe.

Los artistas somos personas de escasos recursos y por una carta-telegrama que deseábamos enviar al mandatario nos cobraban Q.1,500; no podíamos enviarla.

Necesitamos hablar con el jefe del Ejecutivo, de León Carpio enfatizaron, para que sepa nuestra opinión relacionada con el caso del ministerio de Cultura, donde ha habido corrupción, e indicarle dónde están los verdaderos corruptos, que no son sólo los de la cúpula. Acabamos de enterarnos del sabotaje que hicieron a la función en la que se eligió a la Señoría América Latina, porque los organizadores del espectáculo no les dieron Q.50,000.

Pedimos a los cableros, concluyeron, empresas de espectáculos, de radio, etcétera, que cumplan con la ley, porque si no pagan lo que están obligados para con el IPSA nos veremos en el caso de cobrarles por la vía legal. Recuerden que antes de cualquier espectáculo con artistas extranjeros deben obtener la solvencia del IPSA, con lo que demostrarán ante Expectáculos Públicos que no deben nada al Instituto.

En el recorte de prensa anterior, se puede observar que el

gobierno en lugar de proteger al artista guatemalteco lo daña.

En algunos organismos del Estado existen oportunidades para que los artistas nacionales se desarrollen, ya que se ha sabido que existen partidas o salarios, pero son aprovechados de otras maneras, ya que los utilizan para otros asuntos de distintas índoles como políticos, burocráticos o personales, y, de esa manera, los artistas nacionales se quedan sin la oportunidad de trabajar y poder subsistir del arte y no dedicarse a otras actividades para poder ganarse la vida.

En el recorte de periódico que muestro en la siguiente página de esta tesis se puede observar algo de lo tratado anteriormente.

Nacionales

Continúa
21 de octubre de 1972

Acevedo y Lobo Dubón tienen sueldos de artistas y deportistas en la CSJ

EL DIPUTADO José Carlos Acevedo Charvín, jefe de la Comisión de Asesoría Jurídica del presidente del Consejo de la República, ha verificado mediante un informe en la Corte Suprema de Justicia, según la información publicada ayer en la prensa por el Ministerio Público.

La misma fue recibida con sorpresa por los miembros de la Junta de Asesoría Jurídica del Consejo de la República, quienes se preguntaron si el informe de Acevedo Charvín, quien por un momento se hizo de nuevo presente al estar muy ocupado de las actividades que le confiere su investidura de juez, se refirió a un informe de un funcionario del Poder Judicial, para ser sometido a la Comisión de Asesoría Jurídica del Consejo de la República, que preside el juez Carlos Acevedo Charvín, y no a la Corte Suprema de Justicia, la máxima instancia judicial del país.

Según documentos que están en poder del MP, el funcionario Acevedo Charvín habría presentado al



José Carlos Acevedo Charvín, jefe de la Comisión de Asesoría Jurídica del presidente del Consejo de la República.

De qué se trata el Organismo Judicial por "sueldos, créditos, vacaciones, indemnizaciones y depósitos a crédito" (informe 011) por el Organismo de Impuesto sobre Renta.

Según la orden de comparendo número 103211 de la Secretaría General de Justicia, el funcionario Acevedo Charvín compareció a un juicio como testigo a propósito de un delito de falsedad.

En el momento de comparecer, el juez Carlos Acevedo Charvín, jefe de la Comisión de Asesoría Jurídica del Consejo de la República, fue acompañado por el abogado Juan Carlos Acevedo Charvín, quien es el hermano de José Carlos Acevedo Charvín, jefe de la Comisión de Asesoría Jurídica del Consejo de la República.

El informe compareció a la Corte Suprema de Justicia por el abogado Juan Carlos Acevedo Charvín, jefe de la Comisión de Asesoría Jurídica del Consejo de la República.

informe de Acevedo en el Organismo de Impuesto sobre Renta, por ser un abogado del Organismo de Impuesto sobre Renta y no un abogado del Consejo de la República. Según el informe de Acevedo Charvín, el Organismo de Impuesto sobre Renta pagó a Acevedo Charvín un sueldo de Q1800.00. No figura como abogado fiscal en la lista de abogados que forman parte del personal de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Según el informe de Acevedo Charvín, el Organismo de Impuesto sobre Renta pagó a Acevedo Charvín un sueldo de Q1800.00. No figura como abogado fiscal en la lista de abogados que forman parte del personal de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Según el informe de Acevedo Charvín, el Organismo de Impuesto sobre Renta pagó a Acevedo Charvín un sueldo de Q1800.00. No figura como abogado fiscal en la lista de abogados que forman parte del personal de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Según el informe de Acevedo Charvín, el Organismo de Impuesto sobre Renta pagó a Acevedo Charvín un sueldo de Q1800.00. No figura como abogado fiscal en la lista de abogados que forman parte del personal de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Nombre	Cargo	Salario	Clase
José Carlos Acevedo Charvín	Jefe de la Comisión de Asesoría Jurídica del Consejo de la República	Q1800.00	Artista
Juan Carlos Acevedo Charvín	Abogado	Q1800.00	Artista
Lobo Dubón	Deportista	Q1800.00	Deportista

ACEVEDO Y... "Fines de la página 1"

El informe no menciona el monto del sueldo que los comparecidos cobraban, aunque se ha establecido por los representantes del MP, a comparecer en la presente sesión.

A PEQUEÑA LEBRE también compareció en la que se menciona el informe de Acevedo Charvín, como uno de los funcionarios del Organismo de Impuesto sobre Renta, que se menciona en el informe de Acevedo Charvín, jefe de la Comisión de Asesoría Jurídica del Consejo de la República.

El informe compareció a la Corte Suprema de Justicia por el abogado Juan Carlos Acevedo Charvín, jefe de la Comisión de Asesoría Jurídica del Consejo de la República.

El informe compareció a la Corte Suprema de Justicia por el abogado Juan Carlos Acevedo Charvín, jefe de la Comisión de Asesoría Jurídica del Consejo de la República.

El informe compareció a la Corte Suprema de Justicia por el abogado Juan Carlos Acevedo Charvín, jefe de la Comisión de Asesoría Jurídica del Consejo de la República.

El informe compareció a la Corte Suprema de Justicia por el abogado Juan Carlos Acevedo Charvín, jefe de la Comisión de Asesoría Jurídica del Consejo de la República.

El informe compareció a la Corte Suprema de Justicia por el abogado Juan Carlos Acevedo Charvín, jefe de la Comisión de Asesoría Jurídica del Consejo de la República.

-Pasa a la página 166

Existe también Radio Nacional TGW, la cual hasta hace algún tiempo daba trabajo a los artistas cantantes guatemaltecos, para sus programas en vivo, pagandoles las cantidades ridículas de Q100.00 , Q150.00 y Q200.00 al mes, violando el propio Estado las normas de salarios mínimos y el Código de Trabajo.

El artículo 101 De la Constitución Política de la República y el Código de Trabajo se refiere al derecho al trabajo así: " El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social" A mi criterio el artista cantante guatemalteco es un trabajador intelectual, como lo he conceptuado en el capítulo I de esta tesis, por lo tanto tiene derecho a ser defendido por el Derecho de Trabajo, entonces creo que en base a esta conclusión, los artistas cantantes guatemaltecos que trabajan compensando la actuación de un artista extranjero en Guatemala, deberían ser protegidos laboralmente por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El artículo 102 se refiere a los derechos sociales mínimos de la legislación de trabajo, que deben ser

aplicables para el artista cantante guatemalteco por el hecho de ser un trabajador. En lo que respecta a prestaciones laborales vale mencionar, que en los hoteles, bares y restaurantes en Guatemala, contratan a los artistas por medio de contratos de servicios profesionales, con el objeto de no respetar y cumplir con los derechos mínimos que la Constitución de la República les da como trabajadores. En lo que respecta en la relación con los trabajadores extranjeros este mismo artículo en su inciso n) reza: " Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas y otras prestaciones ". A mi juicio este inciso es el más importante y debería ser aplicado efectivamente para la protección moral de la dignidad y del trabajo del artista cantante guatemalteco cuando compensa la actuación de un artista extranjero en Guatemala, lo malo es que no es aplicado, ya que en Guatemala en los contratos de artistas no participa directamente el Ministerio de Trabajo,

que sí tendría que hacerlo, y es así como de esa manera ocurren las violaciones a los derechos constitucionales que tiene el trabajador y se permiten los abusos que se cometen al ser humillados y pisoteados por artistas y empresarios extranjeros así como empresarios guatemaltecos que solo buscan su beneficio y no les interesa la cultura nacional.

2. EL CODIGO DE TRABAJO:

El decreto 1441 del " Código de Trabajo " en sus considerandos deja ver que el Derecho de Trabajo está basado en principios que rigen su existencia. De esa manera podemos apreciar que el Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, que constituye un mínimo de garantías sociales, que es un derecho necesario e imperativo, que es realista y objetivo, debe regir el principio de igualdad y también es un derecho público, así como hondamente democrático. Considero que si se aplicaran estos principios y características al trabajo del artista cantante guatemalteco, al trabajar compensando la actuación de un extranjero, sería de otra manera, ya que existiría más respeto de parte de los

trabajadores artistas extranjeros y empresarios para con la cultura nacional.

3. CODIGO CIVIL DE GUATEMALA:

En este ordenamiento legal existen algunas normas que se han relacionado con el trabajo de los artistas cantantes en Guatemala, especialmente las que rigen los contratos de servicios profesionales, ya que estos han sido utilizados por empresarios que no cumplen con los derechos de los trabajadores y se aprovechan de la situación caótica que vive el arte en nuestro país, para llevar a cabo las contrataciones de trabajo, disfrazándolas como contrataciones de tipo civil y de esa manera no cumplir con las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores.

El Código Civil en su TITULO XII se refiere a los servicios profesionales y el artículo 2027 dice: " Los profesionales que presten sus servicios y los que lo soliciten, son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago ". Respecto a este artículo, estimo que no es aplicable al artista cantante guatemalteco, ya que se

entiende que un profesional es una persona que presta sus servicios pero es respaldado por un título facultativo y en Guatemala no existe título facultativo para los cantantes.

En el artículo 2028 del citado cuerpo legal, se puede apreciar que se refiere a un arancel de los profesionales, debe mencionarse que en Guatemala los artistas cantantes no tienen ningún tipo de arancel y, a mi criterio, en el contrato de servicios profesionales existe el profesional y el cliente, mientras que en el trabajo artístico existe el empresario o patrono y el trabajador intelectual.

Para finalizar el análisis de las normas aplicables con el tema, citaremos las contenidas en el Código Civil, y que en su artículo 2036 reza: " Las personas que, sin tener título facultativo o autorización legal, prestaren servicios profesionales para los cuales la ley exige ese requisito, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho a retribución y serán responsables de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado " o sea que, el empresario que se aprovecha de la situación y contrata a un trabajador artista por medio de un contrato de servicios profesionales, no solo no le paga sus prestaciones a que tiene derecho como

trabajador, sino también pisotea su dignidad con atropellos y como si fuera poco y con base al presente artículo transcrito, el artista como carece de título facultativo al ser contratado como profesional, está incurriendo en delito, y en consecuencia, no tendrá derecho a remuneración y será responsable de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado. Lo anterior es una prueba evidente para poder comprobar la hipótesis de este trabajo.

4. DECRETO NUMERO 81-90 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

Dicho decreto se creó con el objeto de beneficiar a todos los artistas de todas las ramas y por ende también los cantantes guatemaltecos y por medio de éste se crea la " LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL ARTISTA GUATEMALTECO "; Decreto que incluye también un impuesto a cobrarse por medio de timbre de garantía artística. Respecto a este Decreto diremos que el mismo es inoperante en algunos aspectos, ya que presenta algunas lagunas de ley; también creo que es absurdo haber creado una ley de Previsión Social Del Artista Guatemalteco, si ni siquiera se encuentra plenamente regulado

el trabajo artístico en Guatemala.

En su primer considerando el Decreto relacionado dice: " Que es obligación del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional ", pero no dice como se va a llevar a cabo, no define de que o de quienes se va a proteger al artista. Derivado de la anterior, podemos puntualizar que existen leyes incompletas o lagunas de ley, como ya lo expuse antes, en vista de que no define con exactitud el espíritu con que fueron creadas. En su artículo 32 y que se refiere al impuesto a pagar através del timbre de garantía artística y quienes están afectos, en su inciso d) indica: " Por el desplazamientos de artistas, técnicos y manuales del arte nacional cuando las empresas, entidades estatales, autónomas, descentralizadas, personas individuales o jurídicas o de cualquier índole, nacionales o extranjeras empleen aparatos o sistemas electroacústicos..." Luego señala:

- " 1. El 3% del ingreso bruto de la función, show, presentación o cualquier similitud, cuando se contraten trabajadores nacionales compensándoles con los sistemas antes mencionados.
2. El 10% del ingreso bruto de la función, show,

presentación, temporada o cualquier similitud cuando el desplazamiento nacional sea total, salvo los circos que estarán exentos de este pago ..."

A mi juicio los incisos 1 y 2 tienen muchas lagunas, ya que no clarifican algunos aspectos como: si el desplazamiento de artistas lo causan los aparatos en mención o el material discográfico o en cassettes que allí se suena, dichos incisos son aprovechados por los empresarios que traen artistas extranjeros a Guatemala, ya que la compensación la simulan de varias maneras para pagar el 3% de impuesto y no el 10%, esto quiere decir que cuando actúa por ejemplo Raphael de España deben de contratar de compensación a un artista cantante guatemalteco para que trabaje en las mismas condiciones, pero los empresarios aprovechando que en la ley dice trabajador, entonces contratan como compensación al técnico sonidista o bien al carpintero que construye el escenario. De esta manera los artistas extranjeros y empresarios evaden la obligación de pagar un impuesto de timbre que en alguna forma vendría a contribuir a los artistas nacionales, pero como la ley adolece de este tipo de vicios se hace ineficaz.

Seguidamente nos damos cuenta como hasta los miembros de

la junta directiva del Instituto de Previsión del Artista, consideran que dicha ley no cumple con las necesidades del artista guatemalteco:

Plantean reformas al IPSA

Reformas al Decreto 81-90, Ley del Instituto de Previsión Social de Artistas, plantearon ante diputados del Congreso de la República los señores Francisco Cáceres y Ricardo Bonilla Padilla, presidente y vicepresidente del Instituto, en virtud de que adolece de una serie de deficiencias que frenan el desarrollo de sus actividades, según lo expusieron.

Mencionaron, como ejemplo, que la ley exonera de pago a los artistas extranjeros, lo que no ocurre en otras partes del mundo, cuando se trata de una importante contribución económica. Resaltaron los directivos que el IPSA tiene aún ni un centavo de capital, pese a que fue creado desde 1990 y cuenta con el respaldo de más de noventa mil artistas guatemaltecos.

5. DECRETO NUMERO 574 DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA " LEY DE ESPECTACULOS PUBLICOS:

Este Decreto fué promulgado durante el año de 1956, con el objeto de contribuir al desarrollo cultural del país y en la cual se norman las relaciones entre calidad de espectáculo y su correspondiente tributación fiscal, con el fin de incrementar los espectáculos de orden cultural y depurar en lo posible los recreativos. Puedo comentar que esta ley comenzó a utilizarse en 1956 y todavía está en vigencia, y,

como es lógico, por el transcurso del tiempo nuestra moneda ha perdido su valor, entonces las multas que allí se establecen para los empresarios que no cumplen con la ley, son un regalo para estos y como consecuencia, ellos prefieren no cumplir las disposiciones legales, por que les resulta mucho más barato hacer efectiva la multa. En la actualidad es ridículo que a los artistas extranjeros y empresarios cuando cometen alguna infracción se les multe con cantidades de Q5.00, Q50.00 Y Q100.00 como lo preceptúa el CAPITULO VI del artículo 60 al 71 del Decreto número 574 "Ley de Espectáculos Públicos".

CAPITULO III

SITUACION DEL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO AL TRABAJAR COMPENSANDO A UN EXTRANJERO CUANDO ACTUA EN GUATEMALA:

1. EL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO Y SU RELACION CON LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROBLEMA:

1.1. EL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO Y EL EMPRESARIO:

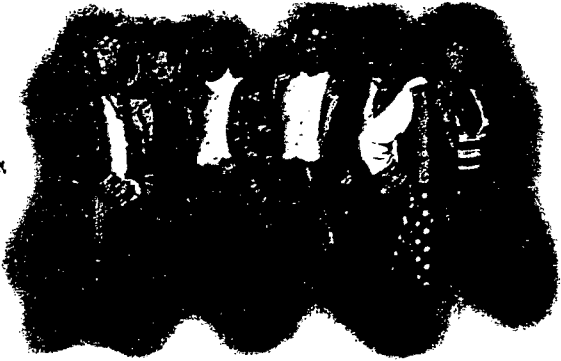
En nuestro país es muy difícil la labor artística, ya que las pocas plazas que existen para los artistas, son muy limitadas y cuando éste tiene la oportunidad de desempeñar su arte, tiene que soportar muchas situaciones molestas, principalmente con el empresario y más, cuando va a trabajar compensando la actuación de un artista extranjero en Guatemala.

Es una relación molesta, ya que el empresario contrata al nacional solo por llenar un requisito legal y no por que desee presentar su actuación; por tal razón el empresario no toma la debida importancia al artista cantante guatemalteco, y en consecuencia a veces no lo incluye en la publicidad, le remunera

lo que quiere y actúa en desventaja, ya que el artista extranjero en su mayoría de veces es acompañado por una orquesta, mientras que el nacional solo con su guitarra, que con suerte lo dejan que la conecte en el equipo sofisticado que usará el extranjero. De esta manera son violados los derechos constitucionales del artista nacional, así como las leyes de trabajo de nuestro país.

En el anuncio de prensa que se muestra en la siguiente página de este trabajo, podemos ver como se publicita al artista extranjero en los periódicos cuando viene a actuar a Guatemala y como se publicita al guatemalteco cuando tiene la suerte de ser incluido.

LOS VAS CIDO.
 AHORA TE FALTA VERLOS.
 ESTOS DE SUERTE
 DARAN UN CONCIERTO
 SOBRENATURAL
 saliendo de un mundo como yo
 GENTE



ALTERNANDO CON:
 GRUPO TENTACION.

BOLETOS A LA VENTA EN:
 HOTEL EL DORADO
 DISCOS Y COSAS

Fecha: Miércoles 15 de junio
 Lugar: Hotel El Dorado
 Hora: 19:00 horas
 Admisión: Cena Incluida Q.350.00 y Q.250.00
 Sin cena Q.100.00



DISCOS Y COSAS

1.2. EL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO Y EL ARTISTA EXTRANJERO:

La relación que existe entre ambos es muy poca o ninguna, ya que el extranjero es tratado de forma privilegiada, lo transportan custodiado a los escenarios donde actuará, mientras que el nacional llega por autobús y han ocurrido casos que no lo dejan entrar a donde tiene que presentarse; por éste y otros motivos es difícil que permitan los empresarios que ambos se relacionen amistosamente.

PRENSA LIBRE **Gente Joven** 5



Ofrecen más seguridad para
BON JOVI
que para otras estrellas

LA primera y única presentación en Guatemala del conjunto estadounidense, Bon Jovi, será objeto de una mayor seguridad que la ofrecida durante la visita al país de otros leñeros de la canción internacional, se informó a la redacción de *Gente Joven*.

Un conocido empresario indicó que para la actuación del sólo internacional de música rock, el próximo 31 de octubre en el estadio nacional Mateo Flores se han dispuesto extremas medidas para garantizar el orden público.

La Policía será encargada de tender un cordón humano en los alrededores del mayor coliseo deportivo del país y personal de seguridad particular vigilará el ingreso de los asistentes al estadio, con capacidad para más de 30 mil espectadores.

Se revisará a los asistentes conforme ingresen por las puertas del recinto deportivo a fin de evitar que lleguen disfraces, poses, pañuelos, objetos contundentes o corrientes y bebidas alcohólicas.

Para la seguridad se contará también con el refuerzo y protección del cuerpo de bomberos.

Los organizadores del espectáculo ordenaron levantar una barrera de seguridad de metal frente al escenario para impedir el acceso del público.

Para evitar el maltrato del césped en el estadio nacional, se está colocando una gigantesca alfombra.

A ocho días del concierto se han vendido más de la mitad del total de entradas, cuyos precios fluctúan entre 60 y 325 quetzales, y se encuestará a la venta en Super 24 y, los polcos, en el hotel Las Américas.

En lo que se refiere al espectáculo, siempre el artista cantante nacional actúa antes que el extranjero y con grandes desventajas y malos tratos de parte de los empresarios y sus empleados; lamentablemente las autoridades que deberían de proteger al trabajador guatemalteco no se hacen presentes para cumplir con su obligación.

1.3 EL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL:

Cuando en Guatemala se organiza un espectáculo artístico en donde se presentará algún artista extranjero, los medios de comunicación social lo publicitan hasta en forma gratuita y todos se pelean la primicia, mientras que, el artista nacional, tiene que aportar la famosa "FAFA" para que por lo menos lo mencionen en una esquina de la página reservada a la estrella internacional. Es lastimoso observar a diario como los distintos medios de comunicación social hacen que se pierda la identidad de la cultura nacional. Es notable como los medios de comunicación social y los

empresarios de artistas cuidan mucho sus intereses económicos y lo que menos les interesa es la cultura de Guatemala.

2. DEL TRABAJO ARTISTICO:

2.1. LOS HONORARIOS DEL ARTISTA EXTRANJERO:

Cuando un artista extranjero es contratado para trabajar en Guatemala, por lo regular lleva a cabo la realización de dos contratos con el empresario, uno real, el cual es firmado en el país de contratación y otro ficticio, de mucho menos valor del real firmado en Guatemala, con el objeto de evadir los impuestos en nuestro país. El artista extranjero siempre cobra sus honorarios en dólares norteamericanos, siendo las cantidades de gran valor, además los empresarios tienen que cubrirle sus pasajes de avión al artista y acompañantes, hoteles de primera, transporte terrestre de lujo, etc.

THAS

José Eduardo Zarco



Cosa de titanes

GRACIAS A LA OPORTUNA participación de algunos empresarios de la música, acústicamente y desde hace unas buenas diez años, en Guatemala algunos ciudadanos tienen la oportunidad de tener acceso a espectáculos de artistas internacionales de primera línea.

Enamoré, Lala Miguel, María Conchita Álvarez, Yari, Thabiricho, Chayano, Thalia, María Marta Sotelo, Alberto Cortés, José José, Juan Manuel Serrall, Los Tigres del Norte, Los Bukis, Los Chicos del Can que nada tienen que ver con el Big Man, y muy pronto Ben Jóni, Celine y una Gipsy Kings, y Listerna, son algunos de los ya famosos nombres de cantantes y grupos famosos que han desfilado por los escenarios de Guatemala.

Los empresarios que se han aventurado a traer a estas estrellas arriesgan grandes cantidades de dinero, pero lo que cobra cada uno de ellos por una sola presentación son fuertes sumas que ninguno de nosotros olvidados artistas ha llegado a ganar en un año.

Y resulta molesto estar al tanto de esta situación, y permanecer callado.

Está bien que a un cantante nacional no se le pague lo mismo que a uno internacional, pero los ciudadanos de bien no son ignorantes. Aparte, es más probable que una Lucero lleve algún millón de un dólar, a que lo lleve una cantante de nuestros medios. Lo que no es correcto es que los empresarios, lejos de motivar a nuestros artistas, consideren hasta "un honor" —compañado con lo que significa la ley— incluir en los programas de los internacionales "algún chapinche".

Los pagos que los empresarios hacen a nuestros artistas nacionales por una presentación por día a la de la noche, es de tal vez \$ 4 a \$ 7 mil quetzales; contra \$ 30, \$ 40, \$ 50 o hasta \$ 80 mil dólares para los extranjeros. Más puede ser considerado casi como un insulto y una verdadera desmotivación para nuestros artistas, quienes para poder seguir en su lucha por salir del hoyo ahora aceptan cualquier algo.

Ad lo más hace mucho a Ricardo Arjona, quien despreciado por la mediocridad de nuestro medio y por el desprecio que habido, y que hoy hacia el artista nacional, decidió ir a probar suerte a México, donde se trabaja a la altura. El resultado lo tenemos claro, y hasta los señalamos orgullosos de que Arjona sea guatemalteco. ¿Será él lo mismo? Si lo siruta, pues, hombre, hay que aplaudirlo, porque sus compatriotas no hicieron mayor cosa por él.

Algo parecido a eso pasado a Ricardo Arjona vivió actualmente Andy, Shalín, Trán Vidal y otros cantantes y grupos nacionales, que hasta no hace mucho se contaban con el apoyo de nadie. Hoy por hoy, empiezan a hacer en nuestro país algunas presentaciones por artistas nacionales, apoyados por los presales VIVA, Radio Sideral, Pepsi-Cela y Grupo Joven, de PRENSA LIBRE.

Alex Nahual es otro ejemplo de lo difícil que puede resultar a un buen grupo guatemalteco salir adelante. Después de entonces años de verdaderas dedicación y entrega a la música, este grupo empieza a divagar internacionalmente —finalmente fuera de Centroamérica—, pero gracias a Sony Music y no a esfuerzos de empresarios chapiques, quienes si bien los tonaron en cuenta, pareciera que no fue muy en serio, como ahora le hace la disquera internacional.

Los artistas guatemaltecos que han tenido éxito internacional —y creo que sólo Arjona lo ha hecho a un nivel destacado— lo han logrado gracias a esfuerzos individuales. El apoyo de los empresarios guatemaltecos y de los sindicatos o asociaciones de ese gremio ha sido mínimo, por no decir más.

Mientras los empresarios se dedican a subestimarnos, a no pagarlos ni siquiera por sus intervenciones en los distintos repertorios y a ignorar la posibilidad de hacer eventos con puros grupos guatemaltecos —como el que para diciembre ha planeado un grupo de empresas nacionales, con Ricardo Arjona y Alex Nahual—, miembros del sindicato de artistas y del Instituto de Previsión Social del Artista no logran hacer mayor cosa para ayudar a sus colegas, y cuando logran algo lo hacen buscando apoyo para sus intereses de mayor influencia y trayectoria artística, y no artística.

Ser artista en Guatemala es cosa de élites. Sólo los grandes, los verdaderamente talentosos y abstracciones, pueden llegar a triunfar, pues quienes tienen en sus manos la oportunidad de hacer estruendo en nuestros país solamente se dedican a enriquecerse aún más a los extranjeros. Y el público guatemalteco lleva mucho que ver en sus decisiones, para ser los primeros en pagar por cualquiera de ellos, cosa que difícilmente hacíamos por un compatriota.

Es hora de reconocer que en Guatemala hay excelentes artistas. Los hay tan buenos como Ricardo Arjona, y grupos tan creativos y de alta calidad como los otros. Entonces, ¿por qué no empezar a reconocerlos? ¿Por qué no apoyar los esfuerzos de personas VIVA y empresas que como Pepsi y radio Sideral ayudan a promover la música? ¿Por qué no pagar lo justo a los cantantes y grupos nacionales, un buen porcentaje de lo que se paga al artista internacional? ¿Por qué ver de menos lo guatemalteco?

■ PENSÉ... Que ayer encontré sobre mi escritorio un libro escrito por María del Rosario Molina de Herrera. El título: "Cientos cortos y cientos largos". Lo abrí y leí una carta. Utilicé La madre. Me pareció excelente. Si el resto de ese libro es así de bueno, se cabe duda que se trata de un gran aporte a la literatura guatemalteca. Si tiene oportunidad, compártelo a comadres. Creo que le va a gustar a usted también.

■ UN PENSAMIENTO LOCO... Nunca hay que pagarle a un hombre caído... puede levantarse... (sig.)

2.2. EL SALARIO U HONORARIOS DEL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO:

Quando es contratado un artista cantante guatemalteco

para trabajar compensando la actuación de un extranjero en Guatemala, el salario u honorarios es en quetzales (cuando le pagan), y por supuesto ni siquiera gana un 1% de lo que cobra el extranjero, muchas veces el empresario se aprovecha de los artistas que empiezan a dar sus primeras actuaciones y los llevan a trabajar gratuitamente o les ofrecen trabajo por canje de publicidad.

2.3. EL DESPLAZAMIENTO DEL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO POR EL ARTISTA EXTRANJERO:

Como he definido en el capítulo I del presente trabajo, el desplazamiento laboral es el hecho de que el trabajador extranjero, viene a desplazar laboralmente al guatemalteco. Esta situación contradice el mandato constitucional que vuelvo a citar y que se encuentra plasmado en el inciso n) del artículo 102 de nuestra Constitución Política de la República que preceptúa: " preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes

determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menos salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones ". O sea que la norma que protege al trabajador artista cantante guatemalteco existe, pero no se aplica, ya que las autoridades del Ministerio de Trabajo no cumple su función de controlar este tipo de trabajo o simplemente hacen caso omiso para no meterse en problemas muchas veces, entonces ocurre que el artista cantante guatemalteco es tomado como servidor profesional y es contratado por medio de contratos civiles y, de esta manera, ocurre el desplazamiento sin que las autoridades del país hagan algo por combatirla, situación que trae como consecuencia que el trabajador artista cantante guatemalteco no se pueda superar por falta de protección estatal.

2.4. DESVENTAJAS QUE SUFRE EL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO CUANDO TRABAJA COMPENSANDO LA ACTUACION DEL ARTISTA EXTRANJERO EN GUATEMALA:

Entre las desventajas que enfrenta un artista cantante guatemalteco en una actuación, está la consistente en que el artista extranjero cuando se presenta en nuestro país, tiene todo a su favor: el público que llega a apreciar su arte, la publicidad y promoción que le han preparado con anticipación, su acompañamiento musical; con orquesta y por supuesto su buena paga; en dólares y una buena estadía en nuestro país, mientras que el artista cantante guatemalteco tiene todo en su contra: el público no lo llega a ver a él, sino al extranjero o sea que es contratado como se dice comúnmente, de relleno y para cumplir el empresario con un requisito, no tiene publicidad y menos promoción y, prueba de esta situación, es que ni siquiera los conocemos, respecto al acompañamiento musical, el artista nacional en algunos casos se acompaña con su guitarra o le contratan un trío acústico para que no salga muy

elevado el costo, pero en la mayoría de casos vocaliza con pistas musicales, y en cuanto al pago o remuneración de su trabajo, cuando no es en forma gratuita, es una módica cantidad de quetzales.

3. NECESIDAD DE QUE EL ESTADO PROTEJA EFICAZMENTE AL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO AL TRABAJAR COMPENSANDO LA ACTUACION DE UN ARTISTA EXTRANJERO EN GUATEMALA EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

3.1. PROTECCION MORAL

Es necesario que se cumpla con los mandatos constitucionales, ya que, como lo he manifestado a lo largo de este trabajo, existen normas en la legislación guatemalteca, pero repito, no se aplican, ya que no les dan importancia las autoridades o bien simplemente omiten su cumplimiento olvidándose el espíritu y estimo con que fueron hechas por el legislador. Creo que si el gobierno, por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, diera cumplimiento a las leyes, no hubiera tantos

atropellos al artista nacional, sino que se buscaría el respeto que se merece y existiría una protección eficaz a la moral de nuestros valores artísticos.

3.2. PROTECCION LABORAL:

El artista es un trabajador intelectual, por lo tanto tiene todos los derechos que la Constitución Política de la República y el Código de Trabajo le otorga; en mi opinión, creo que el problema está en que hace falta atención por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para este sector de trabajadores. En otros países como México, por ejemplo, el artista es respetado como un trabajador intelectual y el Estado reconoce sus derechos y el gobierno cumple con las normas y, en consecuencia, no existe este tipo de problemas.

3.3. PROTECCION A SU DIGNIDAD:

La dignidad de la persona camina de la mano con los aspectos anteriores, ya que si se logra la resolución de los mismos, también se respetará la dignidad de

los artistas guatemaltecos en general.

CAPITULO IV

BASES PARA UNA LEY, QUE TIENDA A PROTEGER EFICAZMENTE AL ARTISTA CANTANTE GUATEMALTECO, QUE TRABAJE COMPENSANDO LA ACTUACION DE UN ARTISTA EXTRANJERO EN GUATEMALA:

Inicialmente creo que para que una ley sea eficaz, debe en principio ser comprendida en el espíritu que fué creada, para luego darle aplicación.

En Guatemala hay muy poca legislación respecto a la protección del artista cantante guatemalteco y estimo necesario se legisle al respecto, para evitar que éste sea atropellado de distintas maneras como se ha sabido en repetidas oportunidades.

Este trabajo es un pequeño resumen de veinte años de trabajo artístico que he vivido en carne propia como artista cantante guatemalteco y pienso que para poder legislar al respecto, es necesario conocer los problemas que se viven en tan difícil campo del trabajo y quiero dejar un aporte de

ideas para que, en el futuro, alguien que tenga interés en este tipo de normas, pueda elaborar un proyecto de ley.

A mi juicio considero que la elaboración de un proyecto de ley que brinde protección al artista cantante guatemalteco que trabaje compensando la actuación de un artista extranjero en Guatemala, debe contener normas que regulen distintos aspectos, tales como:

1. Que en el proyecto de ley se definan los títulos del CAPITULO I de esta tesis.
2. Que se regule sobre las condiciones de trabajo, que sean las mismas para ambos, como por ejemplo; que la orquesta que acompañe musicalmente al extranjero, también acompañe al nacional, luces, sonido, efectos, etc.
3. También es necesario legislar sobre la publicidad: para que sea en la misma forma para ambos, sin desventaja como podemos ver en distintos medios de comunicación:

KOLLECTION'S

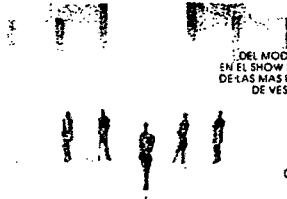
P R E S E N T A



FANTASIA DE UNA LEYENDA

Raphael

SU MAGISTRAL CONCIERTO



EL MAS DESTACADO
DEL MODELAJE INTERNACIONAL
EN EL SHOW DE LANZAMIENTO 1994
DE LAS MAS PRESTIGIOSAS MARCAS
DE VESTUARIO EN EL MUNDO

HOTEL
CAMINO REAL
MAYAGUEZ



KOLLECTION'S
SELO UNIVERSAL DE LA MODA

Con tu gorriño y requilónase refrescantemente respaldado al lado de la cama

Desde
La Habana
GRUPO
CARNIVAL CUBANO

- Disfrútelo todas las noches, del 22 al 25 de marzo.
- Cover Q. 60.00, incluye 1 bebida a su elección.
- Happy Hour de 8:00 a 9:00 p.m.
- Reservas en Tel. 320456.
- Páyanse subterráneo.

LOS PRECIOS SON EN DOLÁRES Y EN EL SIGUIENTE PRECIO
VIAJE INTERNACIONAL \$150.00 AL 30 MAR 1994

4. Sobre las condiciones de tratamiento: que así como le proporcionan hotel y transporte decoroso al artista extranjero, también lo hagan con el nacional.

5. Que la compensación sea paritaria, esto quiere decir, que por cada extranjero que trabaje en Guatemala, trabaje un guatemalteco, pero de la misma rama artística.
6. En los teatros así como le proporcionan camerinos a los artistas del extranjeros, también que lo hagan con el guatemalteco.
7. Que se obligue al empresario a que guarde respeto a los trabajadores del arte de Guatemala.
8. Que se norme lo concerniente al salario del artista cantante guatemalteco, que no debe bajar de un 10% de lo que gana el extranjero.
9. Que se exija por las autoridades administrativas competentes, el contrato original autenticado y cumpliendo con las pases de ley, para evitar que se presenten contratos ficticios que sirven para evadir impuestos.
10. Que norme quienes son las autoridades competentes para

otorgar los permisos para que actúen artistas extranjeros en Guatemala.

11. Que norme, previo a otorgar los permisos respectivos, se cumpla con todos los requisitos de esta ley y del Decreto número 81-90, Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco.
12. Que norme sobre multas a imponer por falta de cumplimiento de disposiciones de esta ley.
13. Que norme sobre atribuciones conferidas al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Ministerio de Cultura y Deporte, para darle cumplimiento a los mandatos Constitucionales concernientes a la cultura y al trabajo.
14. Que exista la norma donde el Estado reconoce al artista cantante guatemalteco como parte del patrimonio de la cultura nacional.
15. Que cuando haya un espectáculo de esta índole se nombre una comisión inspectora para verificar todo lo conducente, compuesta preferentemente por dos artistas cantantes

guatemaltecos, un inspector de trabajo, un representante del Ministerio de Cultura y Deporte, un representante del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco y un Notario hábil para revisión de papelería, especialmente para investigar si el contrato efectuado en el extranjero, cumple con los pases de ley y demás requisitos legales y para dar fe de cualquier acto jurídico que se llevare a cabo.

16. Que se incluyan normas que regulen el trato personal de artistas, empresarios, empleados, etc.
17. Que se incluya normas que regulen el cumplimiento de los empresarios en el pago de impuestos, ya que existe demasiada fuga de los mismos, como podemos apreciar en los recortes de periódicos que en la siguiente página se muestran:

JUEVES, 6 de ENERO, 1994

5

Evitarán evasión tributaria en las contrataciones de artistas

El Procurador Fiscal adjunto, José Vicente González, aseguró ayer que se adoptarán medidas en la dependencia, a efecto de evitar la evasión de impuestos en la contratación de artistas extranjeros.

Dijo que los lineamientos que deberán regir al contratante de artistas están en proceso de creación, los cuales tendrán como objetivo principal el garantizar que se cancelarán los impuestos correspondientes al fisco, cuando cantantes o artistas, en general del extranjero, visiten nuestro país.

"En dicha creación está involucrada una comisión especial, la cual está integrada por los ministerios de Finanzas Públicas, Gobernación, Trabajo y Previsión Social, Cultura y deportes, la Dirección General de Espectáculos Públicos, y la Procuraduría Fiscal Adjunta, expresó".

El funcionario de la Procuraduría General de la Nación afirmó que la Comisión Especial fue formada a raíz de una denuncia presentada al Ministerio Público por el cantante guatemalteco Paco Cáceres, actual presidente de la IPSAG.

Finalmente, el funcionario dijo que con estos lineamientos se podrá implementar procedimientos que tiendan a evitar que a los artistas guatemaltecos no se les cancele el porcentaje a que tienen derecho, cuando son contratados extranjeros para actuar en determinados espectáculos.

MIÉRCOLES, 15 de DICIEMBRE, 1993

González: contratistas de artistas foráneos no pagan impuestos

El procurador fiscal, Vicente González, informó que el Instituto de Previsión Social del Artista denunció que las empresas o personas que han traído a los artistas extranjeros que en los últimos meses actuaron en el país, no han pagado los impuestos correspondientes.

Según el decreto 81-90, todos los contratistas deben pagar por los ingresos obtenidos un porcentaje que oscila entre un 5 y 10 por ciento. Sin embargo se ha incumplido con esta disposición legal, por lo que el IPSA acudió a la Procuraduría Fiscal, a fin de que intervenga, indicó.

Para ese efecto quedó integrada una comisión multidisciplinaria con representantes de los ministerios de Finanzas, Cultura, Gobernación, Trabajo y el MP, para que supervisen el pago de impuestos de los contratistas de artistas que se presentan en Guatemala, ya que la evasión al fisco debe ser controlada a todo nivel.

18. Que las normas que aqui se plasmen sea de tipo tutelar,
basadas en los principios del derecho de trabajo.

CONCLUSIONES:

1. El artista cantante guatemalteco es un trabajador intelectual, y por lo tanto tiene que ser respetado en todos los derechos que le confiere u otorga la Constitución Política de la República.
2. Existe muy poca legislación en Guatemala que brinde protección al artista cantante guatemalteco, por tal razón se hace necesario se legisle al respecto.
3. Para la creación de una ley especial, para la protección moral, laboral y de la dignidad, se debe tomar como punto de partida la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo.
4. Es necesario la reforma de algunos artículos del decreto 81-90 del Congreso de la República " Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco ", ya que en lugar de proteger al artista nacional, lesiona sus intereses.

5. Se hace necesario que se regule sobre la protección moral, de la dignidad y del trabajo de los artistas cantantes guatemaltecos.

6. Con esta investigación queda demostrado, que los gobiernos de la República de Guatemala, violan la Constitución Política de La República y el Código de Trabajo, ya que no respetan los salarios mínimos a que tiene derecho el trabajador, especialmente en Radio Nacional TGW.

RECOMENDACIONES:

1. Se elabore un proyecto de ley que norme la protección moral, laboral y de la dignidad del artista cantante guatemalteco que trabaja compensando la actuación del artista extranjero en Guatemala.
2. Se forme una comisión inspectora por parte del Organismo Ejecutivo, para controlar que se cumplan las leyes del país, respecto a contratos, publicidad, compensación, desplazamiento, etc.
3. Se reforme el Decreto 81-90 del Congreso de la República " Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco " por ser lesiva en parte a los intereses del artista Nacional, ya que algunos artículos son muy oscuros en su interpretación y son aprovechados por la mayoría de empresarios para evadir impuestos y no cumplir con contratar al artista nacional que debe compensar al extranjero.
4. Se reforme el Decreto 574 Del Presidente de la República "

Ley de Espectáculos Públicos ". ya que es muy ambiguo y ya no tiene aplicación en la actualidad.

BIBLIOGRAFIA:

1. LIBROS:

CARPENTIER J. Y CAZAMIAN P.; El Trabajo Nocturno, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra. Fotocomposición: Imposa, Madrid, España, Impresión Presses Centrales, Lausana, Suiza.

PUIG PENA FEDERICO; Compendio de Derecho Civil Español, volumen IV Contratos, Editorial Pirámide s.a. Madrid, España

DE LA CUEVA MARIO (1985); El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Décima Edición actualizada por Urbano Farias, tomos I y II, Editorial Porrúa S.A. Av. República Argentina, 15 México.

2. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

RANGEL RICARDO Y PORTAS RAFAEL; Enciclopedia Cinematográfica Mexicana 1897-1955, Publicaciones Cinematográficas, S.A. del R.L. Talleres de Impresos DEL Rio-Arcos de Belem No.55-C,

México, D.F.

SOPENA RAMON; Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española, Tomo I, Pag.331, 905, Editorial Ramón Sopena, Barcelona.

OSSORIO MANUEL; Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales: pags. 66, 752 a la 757. Editorial Heliasta

CABANELLAS GUILLERMO; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, Buenos Aires Argentina, Volúmen I pag.380, volúmen II pag. 348, 351, 358, 359, 360, Volúmen VI pag.449, 451, 452, 454, 455, 456, 468, 470, 471,473.

TESIS:

RODRIGUEZ AYAU CAROL; La situación actual del autor y compositor, intérprete y/o ejecutante del arte musical.

Tesis Universidad Rafael Landívar, Guatemala C.A.(1992)

CASTRO CAN MARIO; Los Derechos Culturales en la Constitución

de la República, Tesis, Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. (1990)

LOPEA ARGUETA MARIO; Elementos esenciales de existencia y validez del contrato individual de trabajo y su regulación en el ordenamiento laboral guatemalteco, Tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (1990)

AYALA MARROQUIN CELESTE AIDA; Análisis del contrato de Conjunto en la legislación laboral guatemalteca, tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (1990)

OTRAS PUBLICACIONES:

IV Congreso Internacional sobre la protección de los Derechos Intelectuales, primera edición, impreso en Guatemala por el centro editor: Piedra Santa; 7av.4-45 zona 1, Guatemala C.A. (1989).

Recopilación de Datos sobre el Seminario de Artes Escénicas,
Ministerio de Cultura y Deportes. Guatemala, (1990)

LEYES:

Constitución Política de la República de Guatemala del 31 de
mayo de 1985.

Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República
de Guatemala.

Decreto número 81-90 Del Congreso de la República de
Guatemala Ley del Instituto de Previsión Social del Artista
Guatemalteco.

Legislación para la Protección del Patrimonio Cultural de
Guatemala, Guatemala C.A. 1987.

Decreto número 574 del Presidente de la República : Ley de
Espectáculos Públicos.